REPÚBLICA DE COLOMBIA



(jaceta del **ONGRESO**

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 2239

Bogotá, D. C., viernes, 13 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA SENADO LA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY **NÚMERO 135 DE 2024 SENADO**

por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, se modifican los artículos 2,4 y 31 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4°,5 y 7° del Decreto Ley 902 de 2017, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. 11 de diciembre del 2024

Honorable senador

Marcos Daniel Pineda García Presidente de la Comisión Quinta Constitucional Senado de la República de Colombia

Asunto: <u>Informe de ponencia positivo</u> para primer debate al Proyecto de Ley N°135 de 2024 Senado "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, se modifican los artículos 2,4 y 31 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4,5 y 7 del Decreto Ley 902 de 2017, y se dictan

Respetado señor presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5a de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, como ponente de esta iniciativa legislativa, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para primer debate al Proyecto de Ley N°135 de 2024 Senado "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL PARA LA PAZ, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2,4 Y 31 DE LA LEY 160 DE 1994 Y LOS ARTÍCULOS 4,5 Y 7 DEL DECRETO LEY 902 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS

Del Honorable Senador:

Paldo catatumbor PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Coordinador Ponente

EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS ador de la Rep

Muum

Provecto de Lev Nº135 de 2024 Senado

"POR FL CUAL SE CREA FL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO POR EL COAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REPORMA AGRARIA I AVESARROLL RURAL PARA LA PAZ, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2,4 Y 31 DE LA LAT VESARROLL LOS ARTÍCULOS 4,5 Y 7 DEL DECRETO LEY 902 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente iniciativa legislativa fue radicada el 20 de agosto de 2024 en la Secretaría del Senado de la República por los senadores Pablo Catatumbo Torres Victoria, Omar De Jesús Restrepo, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, German José Gómez López, Pedro Baracutao García, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño y Luis Alberto Albán Urbano.

De tal forma, el proyecto de ley fue publicado en la Gaceta N° 1337 del 10 de septiembre de 2024. Para el primer debate en la Comisión Quinta Constitucional del Senado fue designado como ponentes al senador Pablo Catatumbo Torres Victoria y al senador Edgar Jesús Díaz Contreras.

Para la construcción de esta iniciativa legislativa se han realizado socializaciones y retroalimentaciones del raria a construcción de esta inclusiva egistantiva en arriantizados occianizaciones y retronamentaciones der proyecto de ley en Antioquia, Región Eje Cafetero, Guajira, Atlántico, Magdalena, Bucarnamaga, Quibdó, Urabá, Córdoba, Valle del Cauca, Cauca, Nariño. Quienes identificaron la necesidad de avanzar en la Reforma Agraria y la implementación del punto 1 del Acuerdo de Paz. Otros aportes fundamentales para este proyecto vinieron de la academia y las instituciones que manejan el tema quienes se expresaron en distintos eventos y Audiencias Públicas:

- Audiencia Pública: Desarrollo Rural Integral, Tuluá, 29 de diciembre de 2018 Audiencia Pública: Política Pública de desarrollo rural integral de Guadalajara de Buga,
- viernes 17 de septiembre de 2021
- Audiencia Pública: Problemática de la tierra en el Valle del Cauca, Buga, Viernes 21 de
- Abril de 2023
 24 de septiembre de 2023 Encuentro Campesino en el municipio Macanal Boy.
- 24 de septiembre de 2023 Foro "Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz" Fundación Universitaria Agraria de Colombia Uniagraria- Cedipo y la Comisión accidental para la Implementación del Acuerdo Final para la Paz.

 7 de septiembre de 2023 Audiencia Pública a través de la Comisión Accidental para la Implementación del Acuerdo Final para la Paz. "Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz."
- 26 de agosto de 2023 Convite Campesino por la Reforma Agraria y Desarrollo Rural en el
- 20 de agosto de 2023 Convite Campesino por la Reforma Agraria y Desarrollo Rural en el municipio de Barbosa.
 23 de agosto de 2023 en la Comisión V la bancada Comunes escuchamos la propuesta de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Para la Paz que presentó La Coordinadora Agraria,

Étnica y Campesina -SOMOS TIERRA- con el objetivo de modificar la ley 160 y el decreto

- 24 de julio de 2023, Taller por la Reforma agraria en el municipio de Popayán.

 2 de julio de 2023 Convite Campesino por la Reforma Agraria y Desarrollo Rural por la en el Plavón Santander.
- en el Playon Santander.

 26 de junio de 2023 Convite Campesino por la Reforma Agraria y Desarrollo Rural en el municipio Sahagún Córdoba.

 17 de junio de 2023 Foro Agrario Comunal y Campesino en municipio Duitama Boyacá.

 11 de junio de 2023 Convite Campesino por la Reforma Agraria y Desarrollo Rural en

- Rionegro Santander

 30 de marzo de 2023 Foro retos del Acuerdo Final de Paz y el Campesinado en el Plan Nacional de Desarrollo Universidad Francisco de Caldas Santander-Ocaña-Colombia
- El 31 de agosto de 2023 se realizó un Diálogo con Ministerio de Agricultura y Desarrollo El 31 de agosto de 2023 se realizo un Dialogo con ministerio de Agricultura y Desarrolio Rural para la socialización de la propuesta del proyecto "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, se modifican la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017, y se dictan otras disposiciones".

 17 de mayo de 2024 Foro Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, Buga - Valle
- 7 de junio de 2024 Convite Campesino por Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, Finca La Judea, Risaralda.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objeto modificar los artículos 2,4 y 31 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4,5 y 7 del Decreto Ley 902 de 2017, para fomentar el acceso a la tierra a los sujetos de la reforma agraria, impulsar la producción de alimentos como garantía de la soberanía alimentaria, garantizar la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades campesinas para garantizar una Paz estable y duradera mediante la creación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz.

Con base en lo anterior, la presente ponencia para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República se compone de trece (13) títulos y por setenta y tres (73) artículos, incluido el

III. CONSIDERACIONES GENERALES

REFORMA RURAL INTEGRAL

La firma del acuerdo de paz de La Habana entre el Estado Colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP, abrió la posibilidad de avanzar en soluciones al problema agrario nacional. La Reforma Rural In

> Pese a la existencia de las normativas la priorización del tema rural y agrario en el Acuerdo de Paz firmado en la Habana tiene relación con los orígenes del conflicto social, armado y político colombiano debido a cha la radada citic l'activatori doi los origenes de cominco sociaria, antanci y prince comonidado, la accondiciones de inequidad, desequilibrio en la distribución de la propiedad, la prevalencia de la pobreza, lo cual lleva a explicar e implementar una construcción democrática a mediano y largo plazo. Dicha tarea ha estado pendiente dentro de las políticas de desarrollo nacional. marcada necesidad en la historia agraria de Colombia de una redistribución de la tierra llegó a las

La inateda recessiona de la la Habana por parte de los movimientos agarais o y campesinos, sectores académicos y la misma insurgencia. 1314 personas de 522 organizaciones participaron en el Foro Política de Desarrollo Agrario Integral (Enfoque Territorial) el cual contó con participación del campesinado.

El avance de la Reforma Rural Integral es hacer ceder la estructura agraria vigente hacia el reconocimiento y redistribución, es decir, la justicia social en sus dimensiones cultural, política y económica.

La Reforma Rural Integral es un avance alcanzado por el Acuerdo de Paz. Las extintas FARC-EP lo habían planteado desde 1964 en su Programa Agrario del 20 de julio en Marquetalia señalan: "Por una política agraria que entregue la tierra del latifundio a los campesinos" y una "Política agraria revolucionaria que cambien de raíz la estructura social del campo colombiano entregando en forma completamente gratuita la tierra a los campesinos que la trabajan o quieran trabajarla, sobre la base de la confiscación de la propiedad latifundista en beneficio de todo el pueblo trabajador".

IV. CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, se procede a realizar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa a los Congresistas de la República, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor

 a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" la búsqueda de una Paz Estable y Duradera, de conformidad con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Estado Colombiano, el 24 de noviembre de 2016, que conlleve a la plena implementación del punto 1 Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral en las consideraciones, el Acuerdo señala I riacia un Nuevo campo Cotomotano. Retorma Rurai integrai en las consideraciones, el Acuerdo Senaia
"una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso
adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución
equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el
campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y
democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social" y la Reforma Rural Integral contemplada en el punto 1.1 del Acuerdo Final de Paz.

A la luz del principio de progresividad los alcances jurídicos de la Declaración de Naciones Unidas sobre A la fuz del pinicipio de progressimata los acidanes particios de precisa del progressimo de vacciones souries los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales (DDC), adoptado formalmente el 17 de diciembre de 2018, el 73º Período de sesiones de la Asamblea General de la ONU, nos permite aplicar los derechos de manera evolutiva que sean favorables, amplios y brinde garantías a la población campesina y población rural.

Que el Artículo 64 modificado mediante el acto legislativo 001 del 05 de julio de 2023, establece: "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la por la protección, respeto y guiranta de sus aerecnos individuales y conection, respeto y guiranta de side un enfoque de género, etario y territorial, en acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Parágrafo 1. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieren, así como el derecho de los s a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos en donde la propiedad de la tierra sea colectiva

Parágrafo 2. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa."

RRI con sus 16 planes "punto uno del acuerdo" y los puntos sobre participación política, solución al problema de las drogas ilícitas, y el de atención a las víctimas constituyen una oportunidad para que el país deje atrás su pasado de violencia v avance hacia la justicia social.

En el contexto actual que vive el país el derecho agrario para la paz no puede ser ajeno a la justicia, derechos humanos, soberanía alimentaria, tierra, territorio y democracia. Se requier principios para orientar los temas agrarios del país con un enfoque de paz. niere una interdependencia de estos

El derecho agrario tiene una función fundamental como lo es reglamentar la vida rural para garantizar una vida digna, una distribución equitativa de bienes y derechos, acceso a la justicia, garantias de participación y derecho a la alimentación, garantizar los derechos de los sujetos agrarios en relación al uso, ocupación y tenencia de tierra; recursos naturales, acceso a tierras entre otros.

El ejercicio de los derechos del campesinado se entrelaza de esta manera, con provectos históricos que han El ejercicio de los derecnos del campesinado se entrelaza de esta manera, con proyectos historicos que nan estado ligados a problemas que se han desencadenado en la vida rural; incidiendo en la aprobación de instrumentos normativos nacionales e internacionales que se vinculan a estos como fruto de los derechos fundamentales en América Latina y que se ratifican en normas mediante leyes de los órganos legislativos de cada país, para el caso colombiano tenemos:

Que en el artículo 1 de la Ley 160 de 1994 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria Que en es attectuó e la test por obre 1994. For a cuar se erea el sistema vaciona a reportan Agartu.

y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agartia y se dictan otras disposiciones", se traza como objetivos "Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados Segundo: a eliminar y preventr la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y prevenir la inequitativa concentración de la propredia risista o su practionamento difficcionomico y dotar de tierras a los himbies y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jejes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional".(...) "Quinto. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización"

El Decreto Ley 902 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras", reglamenta el procedimiento único al que están sujetos los procedimientos agrarios

El Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 "Por medio del cual se crea un tí-tulo de disposiciones La Acto Legislativo d' tel 4 de ami de 2017 foi inicio del ceal se cita di influio de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones"

El Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2017 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma especifica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)".

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, con ponencia del Consejero de Estado Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de Ley podría derivar en conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, derivados de su participación en las actividades relacionadas con la pequeña producción tradicional de panela, así como su transformación y compercialización

Sin embargo, es importante resaltar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime a los congresistas de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

V IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y Transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 70. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explicito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá i en contravia del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

No obstante, debe retomarse lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, en la cual se consideró que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa, ya que el Ministerio de Hacienda, debe fungir como entidad de apoyo considerando su competencia y las herramientas suficientes con las que cuenta para adelantar este tipo de estudios, complementando así las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas:

"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarian para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirian a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrian que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiria qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso".

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-866 de 2010, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha trazado las siguientes subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

<En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las financas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los</p>

datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto"; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre las poderes públicos y el principio democrático"; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, si genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica>».

Finalmente, en la reciente Sentencia C-520 de 2019 emitida por la Corte Constitucional, con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, se retomaron las siguientes subreglas:

"(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto:

(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados

(iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;

(iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.

(v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular".

En consecuencia, debe advertirse que en el presente proyecto de ley no se ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales o beneficios tributarios fue de lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano

Plazo. En este orden de ideas se tiene que la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Del Honorable Senador:

Paldo catativuloT PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

PABLO CATATUMBO TORRES VICTO Senador de la República Coordinador Ponente EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS Senador de la República Ponente

VII. PLIEGO	D DE MODIFICACIONES	
Texto propuesto en el proyecto de ley radicado.	Texto propuesto para primer debate en Comisión Quinta Senado de la República	Anotación
Artículo I. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2.4 y 31 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4.5 y 7 del Decreto Ley 902 de 2017, par fomentar el acceso a la tierra a los sujetos de la reforma agraria, impulsar in producción de alimentos como garantia de la soberania alimentaria, garantizar la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades campesinas para garantizar una Paz estable y duradera mediante la creación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz.		
Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley rige en aplica para todo el territorio nacional.		
Artículo 3. Definiciones. Para la eficaz aplicación de la presente ley, se deben considerar las siguientes definiciones: Economía familiar, campesina y comunitaria: Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios runteles del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales, campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras para satisfacer sus necesidades, generar ingressos, y construit retritorios: involucia actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La conomía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la	Artículo 3. Definiciones, Para la eficaz aplicación de la presente ley, se deben considerar las siguientes definiciones: Economía familiar, campesina y comunitaria: Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, niziales y palenqueras) que conviven en los territorios tranles del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, a frodescendientes, nizales y palenqueras para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construit territorios; e involuca actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarea una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, a lagnandería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo unal, las artesanias, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad. El desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo	

agricultura, la ganaderia, la pesca, la acuicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanias, la mineria artesania, la comercialización son una forma de comercia basada en la venta directa de productores y consumidades. Los circuitos de proximidad son la venta directa de productores y consumidares. Los circuitos de proximidad superia de la venta directa de productores y comunidades rurales. Circuitos de comercialización son una forma de comercio basada en la venta directa de productos al consumidor. A consumidores, la minima la intermediación entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores a consumidores, formentan el traba humano, y sus productos, al no ser transportados a la venta directa de productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores a compania de productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores a compania de productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores de productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores de productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores de concientización de productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores de concientización de productores y consumidores. Los circuitos de productores y consumidores. Los circuitos de productores y consumidores. Los circuitos de productore

concienttzaca.

producción más un consumo mas responsable.

Agroccología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroccosistema; como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilice la producción, y que producion y que considera de la ciencia como conjunto de manda de la ciencia como conjunto de manda de la ciencia con en los de la ciencia consideradores de la cien se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multífuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica

Zonas rurales.

Extensión rural. Proceso continuo de fortalecimiento y desarrollo de capacidades de las familias y organizaciones de productores agropecuarios mediante actividades de acompañamiento técnico integral y multidimensional, a través de la generación, difusión, acceso e intercambio de conocimientos y tecnologias. Facilita a las comunidades sus procesos de articulación con el entorno, permitiendoles desarrollar con autonomía su potencial productivo y mejorando su bienestar y buen vivir. Este proceso requiere de metodologías horizontales y participativas que fortalezcan el diálogo de saberes y la autoescisión.

y participativas que tortue/can el chango de salorers y la autogestión.

Sistemas productivos sostenibles. Conjunto estructurado de actividades agropocuarias que un grupo humano organiza, direje v realiza, en un tiempo y espacio determinados mediante prácticas y uso de tecnologías que no degradan la capacidad productiva de los bienes naturales comunes. Tales actividades de las zonas rurales.

Extensión rural. Proceso continuo de fortalecimiento y desarrollo de de manejo (prevención, mantenimier

capacidades de las familias y organizaciones de productora gropecuarios mediante actividades de acompañamiento técnico integral y multidimensional, a través de las generación, ditisón, acceso e intercambio de conocimientos y tecnologias. Facilita a las comunidades sus procesos de articulación con el entorno, permitiéndoles desarrollar con autonomia su potencial productivo y mejorando su bienestar y buen vivir. Este procesos requiere de metodologias horizontales y participativas que fortalezcan el dialogo de saberes y la buen vivir. Este procesos requiere de metodologias horizontales y participativas que fortalezcan el dialogo de saberes y la sutogestión.

Sistemas productivos sostenibles. Conjunto estructurado de actividades a gropecuarias que un grupo humano organiza, dirige y realiza, en un tiempo y espacio determinados mediante prácticas y tuso de tecnologias que no degradan la capacidad productiva de los bienes naturales comunes. Tales actividades pueden ser propiamente productivas cultivos, recolección, aprovedamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos sostenibles producen alimentos seguros, saludables y de lata calidade, contribueva a buridades volvente de los bienes naturales comunes. Tales actividades pueden ser propiamente productiva (cultivo, recolección, aprovechamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos sostenibles producen alimentos seguros, soludables y de lata calidade, contribueva a la midiade volvente a bardise de los hieres reconsente de la capacida de los desenvolves de la capacida de los bienes naturales comunes. Tales actividades que de los productivas de la calidade, contribueva a la midiade conômica; prestan escuricios, soludables y de dariculades de los bienes naturales comunes a la calidade, contribueva a la midiade conômica; prestan a los pedicas como entre de los diades conômica; prestan la desta como entre de los los como entre de los diades conômica

restauración). Los sistemas productivos sostenibles producen alimentos seguros, saludables y de alta calidad; contribuyen a la mitigación y adaptación de los territorios al cambio climático; garantizan la viabilidad económica; prestan servicios con sistemicos; gestionan las zonas rurales conservando la biodiversidad y la belleza pasiajistica; garantizan el bienestar de los animales; y contribuyen al bienestar y buen vivir.

Reforma rural integral. Conjunto d scuorma rural integral. Conjunto de opticias encaminadas a la renovación del enfoque sectorial en la política pública, combinando una visión territorial, que permita establecer las bases de la transformación del campo, a través de la grantia de decenhos fundamentales a la población rural, campesina, indigena, negra, afrodescendiente, raizal y palenquera.

Pesca artesanal comercial: Es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de nesea

pesca.

Pesca de subsistencia: Es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, parte de los cuales podrán ser vendidos, con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar. Esta pesca se ejerce por ministerio de la ley y es libre en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Son principios rectores de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para

- a Agraria y Desarrollo Rural para

 a) El derecho humano al agua, donde se democratice el acceso, se proteja las fuentes de agua, cuencas hidrográficas, recuperación, preservación, preservación, preservación, protección de las miciativas comunitarias de preservación y protección del agua.

 b) El rescate, conservación y reproducción de las semillas nativas como garantía de la soberania alimentaria

 c) La garantía de una alimentación adecuada y suficiente que permita que los colombianos no padezean de hambre.

 d) La defensa y el fortalecimiento de la economia campessina, así como el reconocimiento de la diversidad émica y cultural.
- la diversidad étnica y cultural.

- 10 4. Son principios rectores de la Reforma y Desarrollo Rural para la Paz: a) El derecho humano al agua, donde se democratice el acceso, se proteja las fuentes de agua, cuencas hidrográficas, recuperación, conservación, presevación, protección y mantenimiento de cuencas y promoción de las iniciativas comunitarias de preservación y protección del agua.
 b) El rescate, conservación y reproducción de las semillas nativas como ganntía de la soberanía alimentaria

- soberanía alimentaria

 C. La garantia de una alimentación adecuada

 y suficiente que permita que los

 colombianos no padezcan de hambre.

 d. La defensa y el fortalecimiento de la

 economía campesina, así como el

 reconocimiento de la diversidad étnica y

 cultural.
- cultural.

 e) La participación decisoria y autónoma de la población rural, campesina, indigena, negra, afrodescendiente, raizal y palenquera en el diseño, la gestión y evaluación de los planes, programas y proyectos, de acuerdo con sus prioridades.

 f) La adjudicación de tierras, en atención a criterios y/o factores territoriales y culturales de las personas.

 g) El derecho a la tierra y al territorio, a la tierra como el espacio que explota lovalmente una familia y constituro su

e) La participación decisoria y autónoma de la población rural, campesina, indígena, negra, afrodescendiente, raizal y palequera en el diseño, la gestión y evaluación de los planes, programas y proyectos, de acuerdo com sus prioridades. f) La adjudicación de tierras, en atención a criterios y/o factores territoriales y culturales de las personas. g) El derecho a la tierra y al territorio, a la tierra y al territorio, a la tierra y constituye su espacio que explota legalmente una familia y constituye su espacio mínimo vital, lo cual implica dinámicas de formalización, acompañamiento técnico, etc.; y el territorio, como el espacio vital donde las comunidades desarrollan su proyecto de vida colectivo, comprende no solamente la porción de tierra que poseen sino los entornos paísajistas, culturales, productivos y de arraigo que desarrollan las comunidades. Artículo S. Sujetos beneficiarios de la ley. Serán beneficiarios de la presente ley el campesinado y trabajadores agrarios, como sujetos de derecho y especial protección, ya sea de manera individual o en asociación en ortras o como comunidad, a la producción agricola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gram medida, a lamque no necesariamente exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y arraigo a la tierra, entre ellas mujeres cabeza de	comunidades desarrollan su prosecto de vida colectivo, comprende no soalmente la porción de tierra que poseen sino los entornos, culturales productivos y de arraige que desarrollan las comunidades.	familia, pequeños arrendatarios, aparceros y pescaderos. Artículo 6. Modifiquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, asi: Artículo 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, como desarrollo de lo establecido en el Acuerdo Final de Paz y como mecanismo obligatorio de plantificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades drigidas a proteger la producción nacional de alimentos, asegurar los derechos y el acceso a los servicios y programas relacionados con el desarrollo de todas las formas de producción en el campo, a impulsar el acceso progresivo y formal a la propiedad de la tierra de los sujetos de dotación de la misma y las diversas formas asociativas, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Parágrafo. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz as sutural contar journal para la Paz as una Agraria y Desarrollo Rural Campesino desde la entrada en vigor de la presente ley. Artículo 8. El Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, el cul contará con un CONPES para el sector rural y con un Plan Decenal para la Paz, el cul contará con un CONPES para el sector rural y con un Plan Decenal para la Paz, el cul contará con un CONPES para el sector rural y con un Plan Decenal para la Paz, el cul contará con un CONPES para el sector rural y con un Plan Decenal para la Paz, el cul contará con un CONPES para el sector rural y con un Plan Decenal para la Paz, el cul contará con un CONPES para el sector rural y con un Plan Decenal para la Paz, el cul contará con un CONPES para el sector rural y con un Plan Decenal para la Paz, el cul contará con un CONPES para el sector rural y con un Plan Decenal para la Paz, el cul contará con un CONPES para el sector rural y con un Plan Decenal para la Paz, el cul contará con un CONPES para el sector rural	
4. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 5. Ministerio del Trabajo. 6. Departamento Nacional de Planeación - DPN o su delegado. 7. Procuraduría General de la República. 8. Contraloría General de la República. 9. Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera o quien haga sus veces. 10. Delegados de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos - CMNAC. 11. Delegados de las organizaciones de mujeres campesinas. 12. Delegados de las organizaciones enciencias del orden nacional. 13. Delegados de las organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de paz con el Estado colombiano. 16. Delegados de las organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de paz con el Estado colombiano. 16. Delegados de los grupos de investigación del desarrollo rural. 17. Delegados de los grupos de investigación del desarrollo rural. 18. Delegados de los gremios agropecuarios. 18. Delegados de los gremios agropecuarios. 18. Delegados de los organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de paz con el Estado Innovación Agropecuaria. 18. Delegados de los organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de los fistema Nacional de movestigación del desarrollo rural. 17. Delegados de los organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de Josepha de las organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de los grupos de las organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de los organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de los organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de los organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de los organizaciones de los organizaciones de las organizaciones de los organizaciones de las organizaciones de los organizaciones de los organizaciones de las org	Asuntos Campesinos - CMNAC. 11. Delegados de las organizaciones de mujeres campesinas. 12. Delegados de las organizaciones étnicas del orden nacional. 13. Delegados de las organizaciones de pescadores artesanales del orden nacional. 14. Delegados de las universidades privadas y públicas. 15. Delegados de las organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de paz con el Estado colombiano. 16. Delegado de los grupos de investigación del desarrollo rural. 17. Delegado del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria. 18. Delegados de los gremios agropecuarios.	con objetivos, metas, indicadores propios, pero debidamente coordinados entre si, así: 1. De acesso a tierras, formalización de la propiedad rural y ordenamiento social de la propiedad rural. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, 3. De acesso a derechos y servicios sociales básicos e infraestructura física, 4. De infraestructura rural, adecuación de tierras y comercialización agropecuaria. 5. De investigación, educación, asistencia tecnica agropecuaria, forestal y pesquera y extensión rural. 6. De la producción de alimentos en economías familiares y campesinas, agroindustria y áreas de interés ambiental. 7. Pesca y acuicultura 8. De crédito agropecuario y gestión de ricegos de delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Artículo 10. El subsistema de acesso a tierras, formalización de la propiedad rural y ordenamiento social de la propiedad rural e y ordenamiento social de la propiedad rural, estará coordinado por la Agencia Nacional de Tierras - ANT Rural, con participación del Instituto Geográfico Agustin Codazzi - IGAC, la Unidad de Planificación Rural - ADR, el Fondo para el la funciamiento del sector Agropecuario - FINAGRO y la Superintendencia de Notariado y	

ecompesian, se determina por los signientes objetivos: a) Impulsar a constitución de zonas de al proposition de construcción de zonas de constitución de zonas de al territorialidad compesian. g) Impulsar programas de cohertura de salud rarral pre-centiva en compesian de la territorialidad compesian. g) Impulsar programas de cohertura de salud rarral pre-centiva en compesian de cohertura de salud rarral pre-centiva en compesian de la territorialidad compesiand por la papel compesiand por la papel compesiand de la territorialidad compesiand por la papel compesiand por la participación de la Compesiand combinata de la territorialidad combinata de la territorialidad compesiand por la participación de la territorialidad condiminaria de la territorialidad por la participación de la Compesiand por la participación de la territorialidad por la participación de la	su debida aplicación y puesta en marcha. Artículo 14, El subsistema de acceso a derechos y servicios sociales básicos, estará coordinado por el Ministerio del Trabajo, con participación del Ministerio de Vicienda, Ciudad y Territorio; del Ministerio de Vicienda, Ciudad y Protección Social; del Ministerio del Deporte, del Deporte, del Departamento Nacional de Planeación - DNP; y de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz. Artículo 15, El subsistema de acceso a derechos y servicios sociales básicos, se determina por los siguientes objetivos: a) Asegurar a las comunidades rurales, en forma gratuita, coordinada, sistemática y permanente, la prestación integral de los servicios de salud y educación. b) Garantizar el aseguramiento público en materia de riesgos laborales y pensiones. c) Garantizar el acceso a la cultura y a la recercación. d) Generar lineamientos para avanzar en el bienestar de la población rural acorde a los Planes Nacionales de Reforma Rural Integral. e) Impulsar y complementar programas de acceso a vivienda rural a través del Sistema General de Regalias - SGR y
g) Impulsar programas de cohertura de salud rural preventiva en cooperación con el Ministerio de Salud y Protección Social. h) Impulsar á la adopción y reconocimiento de los derechos especiales del campesinado por su papel en la economía nacional y la preservación de prácticas tradicionales de la cultura colombiana. i) Hacer seguimiento y control a la Política Pública de Agricultura (Campesina, Familiar y Comunitaria. Artículo 18 . El subsistema de educación, asistencia técnica a agropecuaria, forestal y pesquera y extensión rural, estará coordinado por el Ministerio de Ciencia, y Tecnología e Innovación, con la participación de la Corporación colombiana de investigación agropecuaria — AGROSAVIA, Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA; de las universidades Públicas y Privadas; del tierras y comercialización agropecuaria, estará coordinado por el al Ministerio de Agricultura presidencialización agropecuaria, estará coordinado por el al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; el fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario — INAGRO; y la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR; el Departamento Abriculo Inacional de Planeación — DNY; el fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario — INAGRO; y la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR; el Departamento DNY; el fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario — INAGRO; y la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR; el Departamento DNY; el fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario — INAGRO; y la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR; el Departamento DNY; el fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario — INAGRO; y la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR; el Departamento DNY; el fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario — INAGRO; y la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR; el Departamento Notariado y Registro — SNR; el Departamento DNY; el fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario — INAGRO; y la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR; el Depart	f) Definir las estrategias para el acceso progresivo a seguridad social por parte
Viceministerio de Desarrollo Rural; el Ministerio de Tansporte de Colombia; la Unidad de Planificación Rural Agropicarian - UPRA; la Agencia Nacional de Tierras - ANT; el Instituto Manificación Rural Agropicarian - UPRA; la Agencia - UPRA; la Ministerio de Aureito de Paze; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, la Ministerio de Comerc	productores. c) Garantizar la construcción de vías secundarias y terciarias. Artículo 18 . El subsistema de educación, asistencia tecnica agropocuaria, forestal y pesquera y extensión rural, estará coordinado por el Ministerio de Ciencia, y Tecnologia e Innovación, con la participación de la Corporación de la Corporación agropecuaria — AGROSAVIA,Servicio Nacional de Aprendiziaje — SENA; de las Universidades Públicas y Privadas; del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias; el Instituto Colombiano Agropecuario — (Colciencias; el Instituto Colombiano Agropecuario — (EA; el Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario — FINAGRO; el Ministerio de Educación Nacional; el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbold; el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbold; el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbold; el Instituto de Investigación y Estudios Ambientales — IDEAM Idean. Artículo 19. El subsistema de educación, asistencia técnica agropecuaria, forestal y pesquera y extensión rural, se determina determinado por los siguientes objetivos: a) Asegurar el acceso de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras a los desarrollos técnicos y tecnológicos, particularmente los las condiciaranos limbos, con la

desarrollo de la fuerza productiva de país adaptada al cambio climático.	1	I		Protegidas - SINAP, Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad		[
d) Adelantar programas nacionales de investigación de tecnologías sostenibles				Rural.		
aplicables a todos los niveles de la producción agropecuaria campesina y				Artículo 21. El subsistema de producción de alimentos en economías	Artículo 21. El subsistema de producción de alimentos en economías familiares y campesinas, agroindustria	Eliminación de
ngroindustrial. Desarrollar investigaciones			Í	familiares y campesinas, agroindustria y	y áreas de interés ambiental se determina por los	palabra
acionales para facilitar el acceso de la conomía campesina a las innovaciones.	1			áreas de interés ambiental se determina por los siguientes objetivos:	siguientes objetivos: a) Fomentar la producción de alimentos y el	sustentabilidad
Desarrollar paquetes tecnológicos ostenibles propios para este tipo do				a) Fomentar la producción de alimentos y el abastecimiento alimentario de los	abastecimiento alimentario de los centros poblados. b) Garantizar el acceso de alimentos a toda la	
conomía. D Coordinar á la implementación de la			1	centros poblados. b) Garantizar el acceso de alimentos a	población urbana y rural. c) Impulsar y consolidar el fortalecimiento de los	
ecnología para la producción				toda la población urbana y rural. c) Impulsar y consolidar el	mercados campesinos en los municipios y ciudades principales.	
ampesina de acuerdo con las ondiciones agroecológicas de cada				fortalecimiento de los mercados campesinos en los municipios y ciudades	 d) Crear el plan nacional de zonificación ambiental participativa y sus actualizaciones para el control de 	
erritorio.) Impulsar la implementación de				principales. d) Crear el plan nacional de zonificación	la frontera agropecuaria. e) Incentivar la reconversión productiva a agro-	
entros de formación especializada er rocesos agropecuarios acorde a los	:		2	ambiental participativa y sus actualizaciones para el control de la	sistemas sostenibles sustentables y acordes a los ecosistemas impactados.	
lanes de Ordenamiento Social y ambiental de la Propiedad Rural y los				frontera agropecuaria. e) Incentivar la reconversión	 f) Rediseñar los canales de comercialización e intermediación entre la producción agropecuaria y 	
lanes Nacionales de Reforma Rura ntegral.				productiva a agro-sistemas sostenibles sustentables y acordes a los ecosistemas	los centros de consumo a través de circuitos cortos de comercialización con criterios de sostenibilidad	
Controlar la aplicación de las normas obre tecnología agropecuaria.			l	impactados. f) Rediseñar los canales de	ambiental.	
Desarrollar la agricultura tropical cor riterios de sostenibilidad ambiental.	1			comercialización e intermediación entre la producción agropecuaria y los centros		
rtículo 20. El subsistema de				de consumo a través de circuitos cortos		
producción de alimentos en economías familiares y campesinas, agroindustria y			s	de comercialización con criterios de sostenibilidad sustentabilidad		
ireas de interés ambiental, estara	i		1	ambiental. Artículo 22. El subsistema de pesca y		
oordinado por el Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural, con la	i			acuicultura, estará coordinado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y		
articipación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; e	1			Pesca – AUNAP. Artículo 23. El subsistema de pesca y		
Ainisterio de Ambiente y Desarrollo ostenible; la Agencia Nacional de			1	acuicultura, se determina determinado por los siguientes objetivos:		
'ierras - ANT; la Unidad de l'anificación Rural Agropecuaria -				a) Dinamizar y adecuar el subsector pesquero y acuícola con el fin de		
JPRA; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; el Departamento de			(contribuir a su desarrollo social y de		
laneación Nacional – DPN; la Unidad e Implementación del Acuerdo de Paz			s	integración económica, aplicando el sano principio de equidad social,		
Ministerio de Ambiente, la Agencia de Desarrollo Rural; el Fondo para e			s	competitividad económica y sostenibilidad ambiental, dentro de un		
inanciamiento del sector Agropecuario FINAGRO; el Instituto de Hidrología				marco de aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas		
Ieteorología y Estudios Ambientales			1	provenientes de las aguas lacustres, marinas y continentales.		
Aeteorología y Estudios Ambientales			1			
Meteorologia y Estudios Ambientales DEAM; el Sistema Nacional de Áreas			1			
Ieteorología y Estudios Ambientales- DEAM; el Sistema Nacional de Área:				marinas y continentales.	c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de	1
Mejorar la contribución del sector squero y acuicola a la economia conal dentro de la economia			p p p	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias.	c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que interviene en el proceso de	
Mejorar la contribución del sector squero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de sarrollo sostenible basado en cicicas responsables de pesca y			p p p c ii	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. O EVitar los fenômenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución.	
Mejorar la contribución del sector squero y acuícola a la conomía cional detiro de un marco de sarrollo sostenible basado en decicas responsables de pesca y uicultura.			p p c iii n n	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticas. De Evitar los fenômenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la	
Mejorar la contribución del sector squero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de sarrollo sostenible basado en dictas responsables de pesca y uicultura. Formular lineas y estrategias devistigación que permitan identificar, antificar y determinar el estado de los atraficar y destraminar el estado de los atraficar y determinar y del estado de los atraficar y del estado de los atr			p p c iii a a a a d	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acapamiento y otro abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución.	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. (d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros.	
Mejorar la contribución del sector squero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de sarrollo sostenible basado en ciclicas responsables de pesca y uicultura. Formular lineas y estrategias de vestigación que permitan identificar, a determinar el estado del los cursos pesqueros, y estrategias de vestigación que permitan identificar, a determinar el estado del los cursos pesqueros, y precionarse de costo econógicos en las fases de costo econógicos econógicos econógicos en las fases de costo econógicos			P P P C C I I A A A A A A A A A A A A A A A A	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos	
Mejorar la contribución del sector squero y acuícola a la economia cional dentro de un marco de sarrollo sostenible basado astrollo sostenible basado atentro de un marco de sarrollo sostenible basado atentro de un marco de sestigación que permitan identificar. Formular lineas y estrategias de restigación que permitan identificar, untilitra y determinar el estado de los cursos pesqueros, y enfectonar sos tecnologicos, cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, procesamiento y mercialización.			P P C C I I A A A A A A A A A A A A A A A A	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la producción sacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extrangieros.	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. do Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar lo competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria.	
Mejorar la contribución del sector squero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de arrollo social dentro de un marco de arrollo sostenible basado en ácticas responsables de pesca y uicultura. Formular lineas y estrategia de restudación que permitan identificar y determinar el estado de los urosos pesqueros, y portecionar los coste tecnológicos en las fases de racción, cultivo, protecamiento y mercialización. Impulsar investigaciones para narar en aspectos de biología-			p p c c ii a a a a d d s s a a o f f c c c	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extrangieros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de nosición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopo distribución. do joi o distribución. General de la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. O Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. 1) Fomentar organizaciones condecidos agropecuarios.	
Mejorar la contribución del sector quero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de arrollo societado en permitan identro de un marco de arrollo sostenible basado en icticas responsables de pesca y incitura. Formular lineas y estrategias de estigación que permitan identificar, untificar y determinar el estado de los uroso pesqueros, y perfeccionar los estigación que consecuencia cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, procesamiento y mercialización, recialización, producción y sistemas de cultivo, producción y sistemas de cultivo, producción y sistemas de cultivación, producción y sistemas de cultivación.			pp cc in a a a d d sa a a o f f e c c p u	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleral o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. c) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores unbanos en el mercado de productos productores rurales y los consumidores unbanos en el mercado de productos productores rurales y los consumidores unbanos en el mercado de productos productos menos de mercado de productos productos menos percados en encados de productos productos menos en el mercado de productos productos menos de mercado de productos productos menos de menos de productos productos de menos de productos productos de productos productos productos de productos product	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acepio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores turales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. 1) Fomentar ornectialico productos agropecuarios. 2) Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los importación libre de aranceles de la maquinaria y los	
Mejorar la contribución del sector productiva del sector productiva del sector quero y acuícola a la economia consultado en la conomia cicarso la conomia cicarso la conomia productiva del percento productiva produ			PP cc in a a a d d s a a co f f e e c p u c p	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. C) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en alemerados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desileal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores unbanos en el mercado de productos agrupanos en el mercado de productos agrupanos en el mercado de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria.	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desieal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores trurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. P fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible.	
Mejorar la contribución del sector quero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de arrollo sostenible basado en iciditara. Per acuita dentro de prientificar y determinar el estado de los ursos pesqueros, y estrategias de estigación que permitan identificar, intificar y determinar el estado de los ursos pesqueros, y estrategias estigación que permitan identificar, un marco de estigación que permitan identificar, ursos setenológias en las estados ursos pesqueros, y es en encialización, cultivo, procesamiento y nercialización. Impulsar investigaciones para nuzar en aspectos de biología- noral en encialización y en encialización investigación en incitativa que realiza el estero público, incitativa que realiza el estero público.			PP ci ii aa add saa oo fi ee c	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. 1) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enhacen a los productores rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. f) Fomentar la constitución de formas asociátivas que procesen y	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de oposición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. Pomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores transeros en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. Pómentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarias. Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. l) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector rurales, pequeños productores del sector	
Mejorar la contribución del sector quero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de acración, acutivo, procesamiento y extrementa de sestigación que permitan identificar, y determinar el estado de los urosos pesqueros, y perfecionar los urosos tecnológicos en las fases de racción, cultivo, procesamiento y mercialización. Impulsar investigaciones para nurar en aspectos de biología-quera y tecnologías de adaptación, roducción y sieren estado de los urosos pesqueros, y perfecionar los modación y desenvolves de adaptación, roducción y sieren estado de los desenvolves de adaptación, roducción y sieren estado de los desenvolves de adaptación, roducción y sieren estado de los desenvolves de adaptación, roducción y sieren estado de la liave siguelo de la liave siguelo de la desenvolves de la liave siguelo de la			PP cc in a a a a a a a a a a a a a a a a a a	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. 1. Evitar los fenômenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. 1. Grantizar la producción especial a la soberania y producción sacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. 2. Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. 1. Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios.	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acepio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. f) Fomentar a ronstitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. g) Carantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. l) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones del	
Mejorar la contribución del sector quero y acuícola a la economía cional detro de un marco de arrollo socialle a constituente a contribución del sector quero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de arrollo sostenible basado en icticas responsables de pesca y ticultura. Formular lineas y estrategias de estigación que permitan identificar, unificar y determinar el estado de los urosos pesqueros, y perfeccionar los coste tenológicos en las fases de racción, cultivo, procesamiento y mercialización. Impulsar investigaciones para nurar en aspectos de biología-quera y tecnologías de adaptación, producción y sistemas de cultivo; así no, de liderar, evaluar y hacer quincientura que realiza el sector público, diades gubernamentales, en cincientura que realiza el sector público, diades gubernamentales, en respecies nativas tando circas como continentales y exóficas, productores friculares, con especies nativas tando circas como continentales y exóficas, productores friculares, con especies nativas tando circas como continentales y exóficas, productores friculares, con especies nativas tando circas como continentales y exóficas, productores friculares, con especies nativas tando circas como continentales y exóficas, productores friculares, con especies nativas tando circas como continentales y exóficas, productores friculares, con especies nativas tando circas productores produ			PP cc in a a a d d s s a c c c p u u c c c p pr f a a c c g g	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otro abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropocuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropeutos para la producción agropeutos para la producción agropeutos de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. f) Garantizar la adquisición en el país, y los importación libre de arranceles de	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acepio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. P fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. f) Fomentar ornecrialica productos agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economia solidaria, que por su situación económica atual tienea serás barreras de acceso a recursos del excutor actual tienea serás barreras de acceso a recursos del	
Mejorar la contribución del sector seguero y acuícola a la economia cional dentro de un marco de arrollo social dentro de un marco de arrollo sostenible basado en icticas responsables de pesca y uicultura. Formular lineas y estrategias de estigación que permitan identificar, y determinar el estado de los uroso pesqueros, y perfecionar los costo tecnológicos en las fases de racción, cultivo, procesamiento y mercialización. Impulsar investigaciones para nazar en aspectos de biología-squera y tecnologías de daptación, cultivo, procesamiento y mercialización. Impulsar investigaciones para nazar en aspectos de biología-squera y tecnologías de daptación, quera y tecnologías de daptación, quera y tecnologías de adaptación, quera y tecnologías de adaptación, quera y tecnologías de adaptación de idera el investigación en ciciultura que realiza el sector público, tidades gubernamentales y civilidades y productores rículares, con especies nativas tanto rinas como continentales y exóticas, n miras a la transferencia de mología.			PP cc iii aa aa d d s s a cc c p pr cc c g g y ji h	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores unbanos en el mercado de productos campesinos e insumos para la producción agropecuario productos agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, y lo a importación libre de arranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuarios.	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de oposición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores turales y los consumidores urbanos en el mercados de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. f) Fomentar oscenticio de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, g) Carantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranecles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades una competita y sostenible. b) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria, que por su situación económica catual tienas estas barreras de acceso a recursos del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social.	
Mejorar la contribución del sector quero y acuicola a la economía cional dentro de un marco de arrollo societa en estigación que permitan identificar y determinar el estado de los uroso pesqueros, y estrategias de pesca y incidura. Formular lineas y estrategias de estigación que permitan identificar y determinar el estado de los uroso pesqueros, y perfeccionar los estigación que permitan identificar y determinar el estado de los uroso pesqueros, y perfeccionar los cosos tenológicos en las fases de racción, cultivo, procesamiento y necesidación cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, procesamiento y necesidades y tendente de didera el anuestigación en inciditar que realiza el sector público, incidiades y productores ticulares, con especies nativas tanto inciditades y productores ticulares, con especies nativas tanto de la transferencia de nología.			PP cc iii aa aa dd s s aa aa dd s s c c pp fi aa c c g gy ji h	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. e) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otra abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extrangieros. e) Fomentar organizaciones coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores unbanos en el mercados de productos campesinos e insumos para la producción agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, y lo a importación libre de aranceles de la maquinaría y los equipos necesarios y los importación libre de aranceles de la maquinaría y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al crédito a las	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desieal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores turales y los consumidores urbanos nel mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. Pomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, yó la importación libre de aranectes de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuario competitiva y ostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo conómico y social. 1) Establecer lineas de créditos subsidiádos especiales para las comunidades rurales, pequeños productores del sescror para las comunidades prarales, pequeños productores del esceror agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria, que por su situación económica económico y social.	
Mejorar la contribución del sector quero y acuícola a la economia cional de área de la composición del sector quero y acuícola a la economia cional dentro de un marco de arrollo sostenible basado en cidicas responsables de pesca y incitura. Formular lineas y estrategias de estigación que permitan identificar, untificar y determinar el estado de los aroso pesqueros, y perfeccionar los estigación que permitan identificar, untificar y determinar el estado de los aroso pesqueros, y perfeccionar los ceos tecnológios en las fases de racción, cultivo, procesamiento y mortalización, cultivo, procesamiento y mortalización en la fase dispersion, o de iderar, en la cultivo; así no, de iderar, en la cultivo; así no, de iderar, en la cultivo; así no, de iderar, en la cultivo; así no idea de la transferencia de initiata que realiza el sector público, conficiente y en confinentales y exóficas, iniras a la transferencia de nología. Promocionar el fomento y desarrollo la acuicultura y, en particular, mular la adecuación, construcción y acación de las instalaciones			PP cc in a a a dd ss a a cc pp fr a cc g g y il in cc p cc c	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extrangieros. e) Fomentar organizaciones coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores compesións e insumos para la producción agropocuaria. f) Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, y los limportación libre de arranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desieal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. Pomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores transeros en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. J Pomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, go, Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al crédito a las comunidades curales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de conomía solidaria, que por su sistuación económica actual tienea serias barreras de acceso a recursos del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. l) Estabecer lineas de créditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, pequeños, productores para las comunidades rurales, pequeños productores para las comunidades para las comunidades rurales, pequeños productores del esercion generativa y demás asociaciones de carcomónica actual tienea serias barreras de acceso a recursos del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social.	
Mejorar la contribución del sector esta esta esta esta esta esta esta esta			PP cci in a a a dd s a a c c p pu c c c g y h h c c c c c c c c c c c c c c c c c	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la producción ascional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extrangieros. e) Fomentar organizaciones coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores unbanos en el mercado de productos agropecuarios. f) Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. G) Garantizar la adquisición en el pais, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de cenoma ís a solidaria, que por su	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. Pomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos nel mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. Pómentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarias, O Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquimaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al credito a las comunidades encomentia didaría, que por su situación económica estual tienen serias barreras de acceso a recursos del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. i) Establecer lineas de créditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, negras, afrodescendientes, raizales, podention so de fomento o ne tasas de interés perferencial o de fomento.	
Mejorar la contribución del sector quero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de arrollo solucitore de la conomía cional dentro de un marco de arrollo sostenible basado en icticas responsables de pesca y ictultura. Formular lineas y estrategias de estigación que permitan identificar, untificar y determinar el estado de los estigación que permitan identificar, untificar y determinar el estado de los estigación que permitan identificar, untificar y determinar el estado de los estigación que permitan identificar, untificar y determinar el estado de los estados de pesca y incentialización. Impulsar investigaciones para narcación, cultivo, procesamiento y enecialización, producción y productores que el mestado de la misual producción del de productor el investigación en incultura que realiza el sector público, idades gubernamentales, versidades y productores ciudades on especies nativas tanto rinas como continentales y exóticas, a miras a la transferencia de nología. Promocionar el fomento y desarrollo la acuiciultura y, en particular, imular la adecuación, construeción y aración de las instalaciones timadas a la producción de especies cativar el cometo del cultivo epoblamiento de cuerpos de agua con secies nativas.			pp cin a a a d d s a a e c c p p c c h c c s b b	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. 1) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberania y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos compesitivos que enlacen a los producción agropecuaria. f) Fomentar la edusición de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuaria. g) Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demisa susciaciones de cenoma is addirán, que por su situación económica actual tienen serias barreras de aceso a recursos del crédito a las barreras de aceso a recursos del crédito conomica actual tienen serias barreras de aceso a recursos del crédito a las barreras de aceso a recursos del crédito abarreras de aceso a recursos del crédito a las barreras de aceso a recursos del crédito abarreras de aceso a recursos del crédito a las barreras de aceso a recursos del crédito a las barreras de aceso a recursos del crédito a las barreras de aceso a recursos del crédito a las barreras de aceso a recursos del crédito a las barreras de aceso a recursos del crédito a las barreras de aceso a recursos del crédito a las barreras de acesos a recursos del crédito a las barreras de acesos a recursos del crédito a las del credito a las del credito a las del credito a las del credito a las del c	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos nel mercados de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. J Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, el mercados para la explotación agropecuarios, comercialicen productos agropecuarios, el constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, el constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, el constitución de formas asociativas que procesen y comercialidos en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al credito a las comunidades conomías aditalária, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del cerción ou estringe as us capacidades de desarrollo económico y social. D'establecer lineas de creditos subsidiados especiales para las comunidades y rurales, palenqueras, coperativas y demás asociaciones de economía solidaria, y otros peudentos productores y productores on tasas de interés preferencial o de fomento. D'estoporcionar en términos competitivos los recursos on tasas de interés preferencia de de fomento. D'esporecionar en términos competitivos los recursos con tasas de interés preferencia de de fomento.	
Mejorar la contribución del sector quero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de arrollo social dentro de un marco de arrollo sostenible basado en icticas responsables de pesca y ticultura. Formular lineas y estrategias de estigación que permitan identificar, y determinar el estado de los uroso pesqueros, y perfectionar los coste tenológicos en las fases de racción, cultivo, procesamiento y nercialización. Impulsar investigaciones para nurar en aspectos de biología-quera y tecnologías de adaptación, cultivo, procesamiento y nercialización. Impulsar investigaciones para nurar en aspectos de biología-quera y tecnologías de adaptación, odde de iderar, evaluar y hacer ulimiento de la investigación en initas como continentales y exóticas, a miras a la transferencia de nología. Promocionar el fomento y desarrollo la acuicultura y, en particular, imular la adecuación, construcción y eración de las instalaciones construcción de las instalaciones construcción par el fomento del cultivo peración de las instalaciones construcción par el fomento del cultivo poblamiento de cuerpos de agua con ecies nativas.			pp ci ii a a a d d s a a o o fi e e c p u c c p pr r a c c g y y h t p c c h e c p d d d	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. O Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productors arruales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos ampesinos e insumos para la producción agropecuaria. f) Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. (2) Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al credito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al credito a las sucuentidades de desar solidaria, que por su situación económica a actual tienen serias barreras de aceso a recursos del credito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social.	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos nel mercados de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. f) Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, el constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, 20 Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar aceso al credito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de aceso a recursos del ceródito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. §) Establecer lineas de créditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, campesimas, indigenas, negras, afrodescendientes, razlates, palenqueras, coperativas y demás asociaciones de economía solidaria y otros pequeños productores y productoras con tasas de interés preferencial o de fomento. j) Proporcionar en términos competitivos los recursos de crédito subsidiado necesarios para financiar las actividades establecidas en el mediorno para la actividades establecidas en el mediorno no sufficientes, de deberán ser suministrados en medio montros sufficientes, de deberán ser suministrados en dem do montros sufficientes, de	
Mejorar la contribución del sector squero y acuícola a la economia cional dentro de un marco de acrarllo sostenible basado en incitaca responsables de pesca y uiculura. Formular lineas y estrategias de estigación que permitan identificar, y determinar el estado de los uroso pesqueros, y estrategias de estigación que permitan identificar, modernimar el estado de los uroso pesqueros, y perfecionar los costo tenológicos en las fases de racción, cultivo, procesamiento y mercialización. Impulsar investigación en encialización. Impulsar investigación en encialización. Impulsar investigación en encialización, cultivo, procesamiento y mercialización en las fases de adaptación, cultivo, producción y del mercialización. Impulsar investigación en las fases de adaptación, cultivo, producción y elidente y encialización en la investigación en incialitar que realiza el sector público, idades gubernamentales, y curians como continentales y exóticas, n miras a la transferencia de nología. Promocionar el fomento y desarrollo la acuicultura y, en particular, imular la adecuación, construcción y eración de las instalaciones tinadas a la producción de especies cautiverio para el fomento del cultivo epoblamiento de cuerpos de agua con secies nativas.			pppcii aaadd saac ceppu cees baccepu ceptus aadd saac ceppu ceppi aacceppi	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. O Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desienal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores urates y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos agropecuarios. D Fomentar organizaciones competincia de sinama para la producción agropecuaria. D Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. Q) Garantizar la adquisición en el país, y los importación libre de aranceles de amaquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía s solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. i) Establecer lineas de créditos subsidiados especiales para las subsidiados especiales para las	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pecqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos nel mercados de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. f) Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, el constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al credito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del ceródito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. j) Establecer lineas de créditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raziales, palenqueras, cooperativas y demás asociaciones de economia solidario y otros pequeños productores y productores on tasas de interés preferencial o de fomento. j) Proporeionar en términos competitivos los recursos de crédito subsidiado necesarios para financiar las actividades establecidas en el medino truval, los cuales decreditos un simunistrados en el medino truval, los cuales decreditos de manera oportuna y ou plazos adecuados. § Establecer la red de officias y prestar a los	
Mejorar la contribución del sector sector de la contribución del sector squero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de acrarllos sostenible basado en acidicas responsables de pesca y acuícola en la estrategia de estigación que permitan identificar y determinar el estado de los uroso pesqueros, y pentide estigación que permitan identificar y determinar el estado de los uroso pesqueros, y perfectionar los ocesos tecnológicos en las fases de racción, cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, procesamiento y mercialización cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, procesamiento y mercialización de liderar que realiza el sector público, idades y productores entivosas a producción y desarrollo la acuicultura que realiza el transferencia de nología. Promocionar el fomento de desarrollo la acuicultura y en particular, imular la adecuación, construcción y escalvien de la instalaciones stinadas a la producción de especies cautiverio para el fomento de cultivo epoblamiento de cuerpos de agua con secies nativas. Ticulo 24. El subsistema de credito ropecuario y fomento de Agricultura y Desarrollo el Agricultura y Desarrollo realización del Fondo para insterio de Agricultura y Desarrollo en acuitar con particular, con participación del Fondo para			PP cc in a a a d d s s s c c p p u c c g y y in p c c g g y in b c c s s b b d ii s c c	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. O Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. (d) Garantizar la protección especial a la soberania y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desieal o unilateral de productos agropecuarios, e) Fomentar organizaciones coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la productofo agropecuario. (f) Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. (g) Garantizar la adquisición en el país, y lo a importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. (h) Brindar acceso al credito a las comunidades rurales, pequeños porductores del sector agropecuario, cooperativas y demás associaciones de conomía s solidaria, que por si suituación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del credito une restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. (i) Establecer lineas de créditos	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desieal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos nel mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. Pomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, yó la importación libre de aranectes de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuario competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo para las comunidades rurales, pequeños productores y del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria, que por su situación económico y oscial. i) Establecer lineas de créditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, no tasas de interés preferencia o de fomento. j) Proporcionar en términos competitivos los recursos de créditos subsidiados necesarios para financiar las decididos describos para financiar las decididos associalos de cenomía solidaria y otros pequeños productores para financiar las de acreditos subsidiados mecesarios para financiar las de créditos subsidiados en centerios para financiar las decidiados es decados.	
Mejorar la contribución del sector squero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de avarrollo social dentro de un marco de avarrollo sostenible basado en cicicas responsables de pesca y acuícola el destrollo dentro de un marco de avarrollo sostenible basado en cicicas responsables de pesca y aicultura. Formular lineas y estrategias de pesca y aicultura. Formular lineas y estrategias de estigación que permitan identificar, antificar y determinar el estado de los uroso pesqueros, y perfeccionar los excosa tecnológicos en las fases de racción, cultivo, procesamiento y mercialización. Impulsar investigaciones para nazra en aspectos de biología-squera y tecnologías de adaptación, ordución y sistemas de cultivo; así mo, de liderar, evaluar y hacer jumiento de liderar, evaluar y hacer jumiento de liderar, evaluar y productores tritans como confinentales y evóficas, a micralización. Impulsar investigaciones para de investigación de sepceiss de la cultivo; para la decuación, construcción y exación de las instalaciones stinadas a la producción de especies cautiverio para el fomento de la economía cuntiverio para el fomento de cuertos de agua con occis nativas. tículo 24. El subsistema de crédito ropecuario y flomento of de acconomía rel, con participación del Fondo para Financiamiento del sector propecuario - FINAGRO, el Banco			PP cc in a a a d d s s s c c p p u c c g y h h c c g g y h h c c c g y h c c c s s b d d i i s c c i i r	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acejos consistente de los diferentes abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, e) Fomentar organizaciones en productores rurales y los consumidores cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, y lo a importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios y los aimportación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuario competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al reditio a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía a solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del crédito de ceromina es solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del crédito de ceromina solidaria, que por su situación económica sucual tienen serias barreras de acceso a recursos del crédito subsidiados especiales para las comunidades rurales, en magesians, indigenas, negras, afrodescendientes, rúazles, en palencias, congertávas y demás aguadades de desarrollo económico y social.	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienne en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desieal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos nel mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. J Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarias, o la magnización en el paria, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al crédito a las comunidades curales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de conomía solidaria, que por su situación económica actual tienea serias barreras de aceso a recursos del crédito que restriagen sus capacidades de desarrollo económico y social. b) Estabecer lineas de créditos subsidiados especiales para las comulades rurales, pequeños productores y productoros y denás asociaciones de cenomía solidaria y otros pequeños productores y productoros o de crédito que restriagen sus capacidades de desarrollo económico y social. c) Estabecer lineas de créditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, on tasas de interés perferencia o de fomento. c) Proporcionar en términos competitivos los recursos on tasas de interés perferencia o de fomento. c) Proporcionar en términos competitivos los recursos on tasas de interés perferencia o de fomento. c) Proporcionar en términos competitivos los recursos on tasas de interés perferencia o de fomento. c) Proporcionar en términos competitivos los recursos on tasas de interés perferencia o de fomento cardo de créditos	
Mejorar la contribución del sector guero y acuícola a la economia cional dentro de un marco de aserrollo social de los cuertos. Por marco de deservola de los cuertos pesqueros, y perfeccionar los occesos tecnológicos en las fases de racción, cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, procesamiento y mercialización, cultivo, producción y sistemas de cultivo; así mo, de liderar, evaluar y hacer guimento de la investigación en iucultura que realiza el sector público, tidades y productores triculares, con especies nativas tanto trinas como continentales y exóticas, na miras a la transferencia de anología. Promocionar el fomento de Jeserollo de aserción de las instalaciones stinadas a la producción especies sutiverio para de cultivo repoblamiento de cuerpos de agua con ceste nativas. La cultiva de cultivo repoblamiento de cuerpos de agua con ceste nativas. La con participación del Fondo para Financiamiento del sector propecuario y fonento de la economía mpesina, estará coordinado por el ninisterio de Agricultura y Desarrollo rinciono de Transierio de Agricultura y Desarrollo rinciono de Agricultura y Desarrollo rinciono de Sector propecuario y FinAcoRo, el Banco rinciono 25. El Subsistema de crédito de Sector del Colombia y la Previsora 8.A.	Artículo 25. El subsistema de crédito agropecuario y		PP cc in a a a d d s a a c c p p u u c c g g y ll ll p c c in c c ii r c c c s s s c ii r c c c s s c ii r c c c s s c c ii r c c c s s c c ii r c c c c s s c c c c c c s c c c c c c	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que interviene en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberania y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, el productores rurales y los consumidores coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores compesinos e insumos para la producción agropecuaria. f) Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, y lo a importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía a sotula tienen serias barreras de aceso a recurso del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. l) Establecer líneas de créditos ubsidiados especiales para las comunidades rurales, enquesians, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, cooperativas y demás asociaciones de cronomía asociationes de creditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, campesians, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, cooperativas y demás asociaciones de ceconomía asociaciones de ceconomía solidaria y otros pequeños productores y demás asociaciones de ceconomía demás sociaciones de ceconomía demás sociaciones de ceconomía demás sociaciones de ceconomía demás sociaciones de ceconomía demás productores y percentos productores y demás asociaciones de ceconomía conomica de ceconomía demás conomicas de ceconomía demás conomicas de ceconomía demás conomicas d	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desieal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos nel mercadeo de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. J Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al credito a las comunidades competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al credito a las comunidades economía solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. b) Establecer lineas de créditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, cooperativas y demás asociaciones de conomía solidaria y otros pequeños productores y productoras on tasas de interés preferencial o de fomento. b) Proporcionar en términos competitivos los recursos on tasas de interés preferencia o de fomento. b) Proporcionar en términos competitivos los recursos con tasas de interés preferencia o de fomento. b) Proporcionar en términos competitivos los recursos con tasas de interés preferencial o de fomento. b) Establecer la red de oficinas y prestar a los productores del medio rural los servicios bancciantes, de ancientos de créditos unisidados con el medio rural los servicios banccianes, de como na fomento conficientes, de mancia dispondrán de líneas deservolvimientos, para fonados con fin de impulsar la	
Mejorar la contribución del sector guero y acuícola a la economia cional dentro de un marco de avarrollo social de estado de los excigación que permitan identificar, antificar y determinar el estado de los excigación que cursos pesqueros, y perfecciones para nazar en aspectos de biología-quera y tecnologías de adaptación, producción y sistemas de cultivo; así mo, de liderar que realiza el sector público, indides gubernamentales, versidades y productores quiente de la investigación en uicultura que realiza el sector público, indiades gubernamentales, versidades y productores intendades on especies nativas, a miras a la transferencia de mología. Promocionar el fomento y desarrollo ha acuicultura y, en particular, imular la adecuación, construcción y eración de las instalaciones stinadas a la produciona de credito repocianario y fomento de la economía mpesina, estará coordinado por el misterio de Agricultura y Desar ello iral, con participación del Fondo para Finaciamiento del sector procesuario y fomento de la economía mpesina, el determina por los fueros de determina por los desaguaros determina por los determina por los determina por los desaguaros determina p	Artículo 25. El subsistema de crédito agropecuario y fomento de la economía campesina, se determina por los siguientes objetivos:	Eliminación letra s en la palabra economia s	PP Cin a a a d d s a a a d d s a a c g y h h c c s s ii r d d ii y s c c ii r d d g d ii y s c c ii r d d s a a a a a a a a a a a a a a a a a	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que interviene nen el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberania y producción accional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores competativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores competativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores competativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, y lo a importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía a solidaria, que por su situación económica y sostenible due restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. i) Establecer lineas de crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. i) Establecer lineas de crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. i) Establecer lineas de créditos subsidiados especiales para las relaziales, palequeras, cooperativas y demás asociaciones de cronomía as de interés preferencial od 6 fomento.	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleai o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos nel mercados de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. J Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, el Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al credito a las comunidades competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al credito a las comunidades economía solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del escoromía solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del existino es conomía solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del existino de serios para la sempenta y denás asociaciones de conomía solidaria y otros peudos productores y podenciones o de conomía solidaria y otros peudos productores y productoras nu tasas de intense serviciones para financiar las actividades establecidas en el medio rural, los cuales de refélito subsidiado necesarios para financiar las actividades establecidas en el medio nural los servicios bancarios indispensables para su desenvolvimiento, para lo cual dispondria de líneas de crédito subsidiados con el fin de impulsar la producción, capitalizar las la minovación y adopción de tecnologías modernas y eficientes.	
Mejorar la contribución del sector squero y acuícola a la economía cional deritro de un marco de assurollo sector policia. El sector policia de assurollo social de la conomía cional dentro de un marco de assurollo sostenible basado en ácticas responsables de pesca y utentura. Formular lineas y estrategias de estado del societa en acursos pesqueros, y perfecciones, y perfecciones, pera consenso escos tecnológicos en las fases de tracción, cultivo, procesamiento y mercialización. Impulsar investigaciones para anzar en aspectos de biología-apara y tecnológicos en las fases de tracción, cultivo, procesamiento y mercialización. Impulsar investigaciones para anzar en aspectos de biología-squera y tecnológicos en las fases de tracción, cultivo, procesamiento y mercialización. Impulsar investigaciones para anzar en aspectos de adaptación, includades que producción gubernamentales, viversidades y productores triculares, con especies nativas, a miras a la transferencia de caología. Promocionar el fomento y desarrollo la acuicultura y, en particular, imular la adecuación, construcción y exación de las instalaciones stinadas a la producción de especies nativas. Financiamiento de cuerpos de agua con pecies nativas. Financiamiento del seconomía mpesina, estará coordinado por el insterio de Agricultura y Desarrollo ural, con participación del Fondo para Financiamiento del sector propecuario y fomento de la economía mpesina, es determina por los quientes objetivos: Extablecer llineas especiales de	Artículo 25. El subsistema de crédito agropecuario y fomento de la economia campesina, se determina por los siguientes objetivos: a) Establecer lineas especiales de créditos con bajo interés a pequeños propietarios y poseedores de		pppcii aaaddsaaoffee cegyhpciic	poscedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, eaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que interviene nen el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberania y producción accional de alimentos y evitar la competencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones coperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores comperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores comperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores (2) Garantizar la adquisíción en el país, y lo la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios y los lamportación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía a solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económica os solidaria, que por su situación económica por la capacidade de desarrollo económica os seciales para las comunidades rurales, campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, cooperativas y demás asociaciones de economía asociaciones de economía de solidaria y otros pequeños productores y productores y pequentos productores y pequentos productores y produ	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia deslesal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productores rurales y los consumidores urbanos nel mercados de productos campesinos e insumos para la producción agropecuaria. f) Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarias, los productores urbanos para la producción agropecuaria, el constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarias, conjuntados para la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar aceso al credito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de aceso a recursos del ceródito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social. §) Establecer lineas de créditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, campesimas, indigenas, negras, afrodescendientes, razlaete, palenqueras, coperativa y demás asociaciones de economía solidaria y otros pequeños productores y productores on tasas de interés preferencial o de fomento. §) Establecer lineas de créditos subsidiados especiales para las comunidades un el medio motros suficientes, de manera oportuna y con plazos adecuados. §) Establecer animistrados en el medio motros suficientes, de manera oportuna y con plazos adecuados. §) Establecer la red de oficinas y prestar a los productores del medio rural los servicios bancarios dispensables para va ud esenvolvimiento, para lo cual se dispondrán de	
Mejorar la contribución del sector squero y acuícola a la economía cional dentro de un marco de aserrolla sostenible basado en ácticas responsables de pesca y ujcultura. Formular lineas y estrategias de restación de la face de pesca y ujcultura. Impulsar investigacionar so cesos tecnológicos en las fases de tracción, cultivo, procesamiento y mercialización. Impulsar investigaciones para anzar en aspectos de biología-squera y (tecnológias de adaptación, producción y (tecnológias de adaptación, producción y (tecnológias de adaptación), ano de considera de la considera de consider	Artículo 25. El subsistema de crédito agropecuario y fomento de la economía campesína, se determina por los siguientes objetivos: a) Establecer lineas especiales de créditos con bajo		pppcin aa add saa aa add saa aa add saa aa aa c c c pp raa c c c c s b d q d d i i s c c ii ir d sa fi pp ii i c c s s b	poseedores de tierra, que garanticen el pago de sus obligaciones crediticias. O Evitar los fenômenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. O Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desleal o unitateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. O) Fomentar la protección especial o unitateral de productos agropecuarios, operatora de les productos productoras rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos acmpesinos e insumos para la producción agropecuaria. O) Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios, go Garantizar la adquisición en el país, y los importación libre de aranceles de la maquinaría y los equipos necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible. h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario competitiva y sostenible. b) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, demás asociaciones de economía s solidaria, que por su situación económica actual tiense serias barreras de acceso a recursos del crédito un en esta de creditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria y otros pequeños productores y demás asociaciones de conomía solidaria y otros pequeños productores y demás asociaciones de conomía de interés preferencial o de fomento. j) Proportorionar en términos	intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición dominante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o distribución. d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la competencia desteal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros. e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los producción serios pesqueros extranjeros. e) Fomentar lo agranizaciones cooperativas que enlacen a los producción agropecuarios. Jo Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. Jo Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios. g) Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explosación en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos necesarios para la explosación en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los designos encesarios para la explusición en el país, y/o la importación ilbre de aranceles de la maquinaria y los designos encesarios para la explusición en el país, y/o la importación ilbre de aranceles de la maquinaria y los designos en el como de la como	

manera oportuna y con plazos adecuados. k) Establecer la red de oficinas y prestar a los productores del medio rural los servicios bancarios indispensables para su desenvolvimiento, para lo cual se dispondrán de lineas de crédito subsidiados con el fin de impulsar la producción, capitalizar las empresas y establecer esquemas de financiación para la innovación y adopción de tecnologías modernas y eficientes. 1) Impulsar la producción nacional de alimentos para de abastecimiento interno y el potencial exportador migropecuario. m) Dar prioridad a financiamiento y de la producción de alimentos y de la producción de alimentos y de la producción de alimentos y de la producción de de crédito subsidiadas para financiar cim. m) Establecer lineas especiales de crédito subsidiadas para de dastacentimiento que permitan de manera clara y precisa los riesgos que amenazan la producción agropecuario de los productores. n) Determinar de manera clara y precisa los riesgos que amenaza la producción agropecuario de los resultar la adopción de los exquemas más adecuados de cubrimiento que permitan de desarrollo de esta actividad en general. p) Fortalecer lineas especiales de crédito subsidiadas para financiar cim procesamiento de los productores compresas asociativas de como de cubrimiento que permitan de desarrollo de carantías - FAG) para pequeños productores vinculados a los sectores rural y agrario. q) Establecer lineas de crédito subsidiadas de los pescadores artesanales, organizaciones pesqueras y empresas dedicadas a la pesca y la acuicultura, así como para el fomento y desarrollo de carantías - FAG) para pequeños productores vinculados a los sectores rural y agrario. q) Establecer lineas especiales de crédito para tander la seccisidades de los pescadores artesanales, organizaciones pesqueras y empresas dedicadas a la pesca y la acuicultura, así como para el fomento y desarrollo de esta actividad en general. r) Crear un fondo con carácter autónomo mediante instrumentos kgales, que permitan el desarrollo de mecanismo	Artículo 27. Domicilio. La Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, tendrá como domicilio la cindad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual contará com Direcciones Territoriales en todos los departamentos del pals y con Unidades de Gestión en las zonas de mayor demanda de servicios. Artículo 28. La Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADER, como máxima autoridad de tierras de la Nación y del desarrollo la reforma agraria y el desarrollo reral ca la reforma garaía y el desarrollo reral la la reforma garaía y el desarrollo reral ca la reforma garaía y el desarrollo reral la la reforma garaía y el desarrollo Rural. Artículo 29. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural la para la Termicollo Rural. Artículo 29. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural la para la Paz — ANTRADERP, las siguientes. Leistituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en el artículo 13 de la Ley 160 de 1994. 2. Las establecidas para el extinto lastituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en el artículo 13 de la Ley 160 de 1994. 3. Las establecidas para el extinto lastituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en el artículo 13 de la Cyclicula de la caracia de la de la Agencia Nacional de Tierras - ANTRADERP. A SERVERDER DESARROLLO DESARROLLO DESARROLLO DESARROLLO DESARROLLO DESARROLLO DESARROLLO DESARROLLO A Las establecidas para el extinto lastituto
de ese artículo, referida al otorgamiento del Subsidio Integral de Reforma Agraria y la prevista en la parte final det numeral 14 que alude a la delimitación y constitución de zonas de desarrollo empresarial. 4. La establecida para la Ageacia Nacional de licrara - ANT en el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017. 5. Las establecidas para la Ageacia de Desarrollo Rural - ADR en el artículo 4* del Decreto Ley 920 de 2017. 6. Ejercer la función de gestor catastra en los terminos previstos por el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 204 de 2023, o las que los modifiquen, adicionen o complementen. 7. Implementar todas las acciones tendientes al cumplimiento eficaz y oportuno del punto 1.1 del Acuerdo Final para la Terminación del Gonficto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el golsierno de la República de Colombia y las FARC. EP, en el año 2016. 8. Autorizar el tso y manejo de sabanas y playones commandes y demás bienes badados inadjudicables. 9. Las demás funciones que la ley le asigne, o que por su naturaleza le correspondada en el presente artículo, con funciones de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz . ANTRADERP, en lo pertinente, las establecidas para el curido Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz . ANTRADERP, en lo pertinente, las establecidas para el curido Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y el Desarrollo de la Ageacia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo de la Ageacia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo de la Ageacia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo de la Ageacia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo de la Ageacia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo de la Ageacia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo de la Ageacia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo de la Ageacia Nacion	2. Las donaciones que reciba. 3. Los recursos de consperación macional o internacional que reciba para el camplimiento de sus ou las hieras de la complimiento de sus ou las para el camplimiento de sus ou las comos acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la Nación, que reciba a canquient titulo. 5. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de estos. 6. Los recursos canes que considerado de la administración de estos. 7. Los recursos de capital de sociedades de la servicio de la Agencia Nacional de Agraria, previsto en los articulos 16 y 19 de la ley 16 de 1994 afectos al servicio de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz. 7. Los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras ((FONAT)). 8. Los demás bienes o recursos que la Agencía Nacional de Adecuación de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz. 9. Los demás bienes o recursos que la Agencía Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz. ANTRADER Padaquiera o reciba a cualquier titulo. Artículo 31. Estructura La estructura de la Agencía Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz. ANTRADER Padaquiera o reciba a cualquier titulo. Artículo 32. Patnta de personal. De conformidad con la estructura que el presidente de la República, en aplicación de las facultades extraordinaria que le torgu la presente le y es us articulo? 22. Artículo 32. Patnta de personal. De conformidad con la estructura que el Presidente de la República defina para la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz. — ANTRADERP, el el Presidente de la República defina para la Agencia Nacional de Tierra para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz. — ANTRADERP, el el Presidente de la República defina para la Agencia Nacional de Tierra para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz. — ANTRADERP, el el Presidente de la Repúbli

Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la	que conforman la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, creará la Dirección de Asuntos Campesinos, y será el Gobierno	
planta de personal para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y el Desstrollo Rural para la Paz – ANTRADERP.	Nacional en cabeza del Presidente de la República quien reglamentará esta entidad. Artículo 35. Viceministerio de Asuntos	
Artículo 33. Referencias normatívas. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, todas las referencias normatívas hechas, a la Agencia	Campesinos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el término un tiempo de un () año a partir de la entrada en vigor de la presente ley y con participación de las	
Nacional de Tierras - ANT y a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, en relación con los temas de acceso y formalización de tierras, ordenamiento social de la propiedad rural y de desarrollo agropecuario y rural, deben	organizaciones campesinas del nivel nacional y regional que conforman la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, creará el Viceministerio de Asuntos Campesinos, y será el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la	
entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP.	República quien reglamentará esta entidad. Artículo 36. Modifiquese car el artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por	
Parágrafo. Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del Consejo Directivo de la agencia Nacional de Tierras - ANT y al Consejo Directivo de la Agencia de	el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007, el cual quedará así: Artículo 31. La Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y Desarrollo Rural para la Paz —	
Desarrollo Rural - ADR, relacionadas con las políticas de acceso y formalización de tierras, ordenamiento social de la propiedad y de desarrollo agropeceurio y rural, deben entenderse	ANTRADERP adquirirá directamente tierras y mejoras de propiedad privada, tanto de los particulares como de las entidades de derecho público, o decretará la expropiación de estas por la via administrativa con miras a ejecutar	
referidas al órgano de dirección de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, que se lefina en el decreto le que se expida en cumplimiento de lo previsto en el literal	cualquiera de los siguientes propósitos, que para el efectos e declaran de utilidad pública e interés social: a) Dotar de tierras aptas para la exploración agricola y pecuaria o para	
a) del artículo 72 de la presente ley.	los usos de la respectiva cultura, al campesinado, las comunidades indigenas y negras, mujeres campesinas y mujeres rurales que no la posean, o que la posean en forma deficiaria o por	
	la necesidad de solucionar conflictos	
Artículo 34. Dirección de Asuntos (Campesinos, El Ministerio del Interior, en el fermino de un (1) año a partir de la entrada en xigor de la presente ley y con participación de las organizaciones exampesinas del nivel nacional y regional		
campesinos. El Ministerio del Interior, nel término de un (1) año a partir de la ntrada en vigor de la presente ley y con participación de las organizaciones ampesinas del nivel nacional y regional presente y redistribuir mediante el stablecimiento de Unidades roductivas Familiares, adecuadas en u extensión a la condición productiva lel suclo y a las necesidades de direseo	la necesidad de solucionar conflictos ocasionados por la presión social sobre la tierra. b) Evitar la excesiva concentración de propiedad de la tierra en cabeza de una legalización de la propiedad a las mujeres rurales, mujeres campesinas y campesinos cuyos predios se encuentren en estado de posesión pacífica y	
Campesinos. El Ministerio del Interior, en el término de un (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente ley y con participación de las organizaciones campesinas del nivel nacional y regional establecimiento de Unidades Productivas Familiares, adecuadas en su extensión a la condición productiva un establecimiento de Unidades (1) con establecimiento de Unidades (2) a las necesidades de ingreso familiar. (2) Convertir en propietarios, a pequeños arrendatarios, aparecros y a mujeres cabeza de familia.	legalización de la propiedad a las mujeres rurales, mujeres campesinos cuyos predios en encuertre en estado de propiedad de la tierra en cabeza de una legalización de propiedad de la tierra en cabeza de una legalización de la propiedad a las mujeres rurales, mujeres campesinas y campesinos cuyos predios se encuentren en estado de possión pacífica y tranquila o de falsa tradición. Artículo 39. A través de la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales ingresados a la Agencia Nacional de	
campesinos. El Ministerio del Interior, nel término de un (1) año a partir de la ntrada en vigor de la presente ley y con participación de las organizaciones ampesinas del nivel nacional y regional superior de la presente ley regional regional y regional de Unidades roductivas Familiares, adecuadas en u extensión a la condición productiva lel suelo y a las necesidades de ingreso amiliar. O convertir en propietarios, a pequeños trrendatarios, aparceros y a mujeres abeza de familia. D Expropiar inmuebles rurales para eforestar cuencas, microcuencas diorgarificas que surten de agua listritos de riego, acueductos nunicipales o verdales, hidrocletricas que en general regulan el cauce de los fos. En tal caso, la Agencia Nacional de	legalización de la propiedad a las mujeres rurales, mujeres campesinas y campesinas y campesinas y campesinas y campesinas y campesinas cuyos predios de posiciones de propiedad de la tierra en cabeza de una la mujeres rurales, mujeres campesinas y campesinos cuyos predios se encuentren en estado de possción pacífica y tranquila o de falsa tradición. Artículo 39. A través de la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales ingresados a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y Desarrollo Rural para la Paz, por mecanismos diferentes a la compra. tales como predios provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, de la Sociedad de	
cersona y redistribuir mediante el antrada en vigor de la presente ley y con participación de las organizaciones ampesinas del nivel nacional y regional regional de las consumeratores de la presente ley y con participación de las organizaciones ampesinas del nivel nacional y regional regional y regional de la confeciona productiva le la suclo y a las necesidades de ingreso amiliar. Jo Convertir en propietarios, a pequeños rrendatarios, aparecros y a mujeres abeza de familia. Di Expropiar inmuebles rurales para efeorestar cuencas, microcuencas idiorgafícas que surten de agua a listritos de riego, acueductos nunicipales o veredates, hidroeléctricas que en general regulan el cauce de los instritos de riego, acueductos nunicipales o veredates, hidroeléctricas que en general regulan el cauce de los instritos de riego, acueductos nunicipales o veredates, hidroeléctricas que en general regulan el cauce de los instritos de riego, acueductos nunicipales o veredates, hidroeléctricas reque en general regulan el cauce de los instritos de riego, acueductos nunicipales o veredates, hidroeléctricas reque en general regulan el cauce de los instritos de riego, acueductos nunicipales o veredates, hidroeléctricas reque en general regulan el cauce de los instritos de riego, acueductos nunicipales o veredates hidroeléctricas reque en general regulan el cauce de los instritos de la complexa de la consecuencia de la consecuenc	legalización de la propiedad a las mujeres rurales, mujeres campesians y campesians y campesians y campesians y campesians cuyos predios paráles y campesians y campesians cuyos predios se encuentren en estado de posesión pacífica y tranquila o de falsa tradición. Artículo 39. A través de la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales ingresados a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, por mecanismos diferentes a la compra, tales como predios precedentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, de la Sociedad de Activos Especiales - SAE o quien haga sus veces, donaciones, ecciones, recibidos como dación en pago y otras fuentes.	
cersona y redistribuir mediante el ntrada en vigor de la presente ley y con ararticipación de las organizaciones ampesinas del nivel nacional y regional redistribuir mediante el stablecimiento de Unidades roductivas Familiares, adecuadas en u extensión a la condición productiva lel suelo y a las necesidades de ingreso amiliar. Lo convertir en propietarios, a pequeños rrendatarios, apareces y a mujeres abeza de familia. O Convertir en propietarios, a pequeños rrendatarios, apareces y a mujeres abeza de familia. Espropiar inmuebles rurales para feorestar cuencas, microcuencas idrográficas que surten de agua a listritos de riego, acueductos nunicipales o veredales, hidroeléctricas que en general regulan el cauce de los ios. En tal caso, la Agencia Nacional de licraras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz — NUTRADERP procederá de oficio o a edición de entidades, municipios o rupos sociales interesados. AUTRADERP procederá de deficio o a edición de entidades, municipios o rupos sociales interesados. AUTRADERP partir de la vigencia de sta ley, la Agencia Nacional de Tierras ara la Reforma Agraria y Desarrollo kural para la Paz — ANTRADERP, esterà adquirir todos los predios cupados de hecho por el campesinado, omunidades indigenas,	legalización de la propiedad a las mujeres rurales, mujeres campesinas y tranquina de falsa tradición. Artículo 39. A través de la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales ingresados a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, por mecanismos diferentes a la compra de Las tradicións. Posarrollo Rural para la Paz, por mecanismos diferentes a la compra, tales como predios provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - (ERF, de la Sociedad de Activos Especiales - SAE o quien haga sus veces, donaciones, ecciónes, recibidos como dación en pago y otras fuentes. Artículo 40. El Estado creará programas de crédito especial agrario, con tassa de interés preferenciales, para la compra de terras en favor de los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, previstos en los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, previstos en los	
cersona y redistribuir mediante el natrada en vigor de la presente ley y con participación de las organizaciones ampesinas del nivel nacional y regional de la stablecimiento de Unidades roductivas Familiares, adecuadas en u extensión a la condición productiva lel suelo y a las necesidades de ingreso amiliar. 1) Convertir en propietarios, a pequeños rurendatarios, aparecero y a mujeres abeza de familia. 1) Expropiar innuebles rurales para eforestar cuencas, microcuencas idrográficas que surten de agua insistrios de riego, acueductos insistrios de riego, acuedo de lecendo por el campesinado, omunidades insistrios de campesinado, omunidades insistrios de desastres.	legalización de la propiedad a las mujeres rurales, mujeres campesinas y persona sola sobre la tierra. b) Evitar la excesiva concentración de propiedad de la tierra en cabeza de una mujeres rurales, mujeres campesinas y campesinos cuyos predios se encuentren en estado de poseción pareciones en catalo de poseción pareciones en catalo de poseción pareciones en catalo de poseción pacifica y tranquila o de fabas tradición. Artículo 39. A través de la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales ingresados a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y Desarrollo Rural para la Paz, por mecanismos diferentes a la compra, tales como predios provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, de la Sociedad de Activos Especiales - SAE o quien haga sus veces, donaciones, cesiones, recibidos como dación en pago y otras fuentes. Artículo 40. El Estado creará programas de crédito especial agrario, con tasas de interés preferenciales, para la compra de terras en favor de los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, que incluya un régimen subsidiado con un mecanismo eficaz de que avale amplamente el concepto de trabajo realizado por la mujer en el ámbito público o privado.	
iersona y redistribuir mediante el ntrada en vigor de la presente ley y con arafticipación de las organizaciones ampesinas del nivel nacional y regional redistribuir mediante el stablecimiento de Unidades roductivas Familiares, adecuadas en u extensión a la condición productiva el sucherio de Unidades roductivas Familiares, adecuadas en u extensión a la condición productiva el suche y a las necesidades de ingreso amiliar. () Convertir en projetarios, a pequeños rrendatarios, aparceros y a mujeres abeza de familia. () Expropiar inmuebles rurales para eforestar cuencas, microcuencas iditográficas que surten de agua a listritos de riego, acueductos nunicipales o veredales, hidrociéctricas que en general regulan el cauce de los los. En tal caso, la Agencia Nacional de licras para la Reforma Agraria y Pesarrollo Rural para la Paz – INTRADERP procederá de ofició o a efición de entidades, municipios o rupuso sciales interesados. NITRADER Procederá de ofició o a efición de entidades, municipios o rupuso sciales interesados. arágrafo 1. A partir de la vigencia de sta ley, la Agencia Nacional de licras ara la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, elberá adquirir todos los predios cupados de hecho por el campesinado, omunidades firedescendientes, raizales, palenqueras raegras, desplazadas por la violencia o ictimas de desastres. virciulo 37. Todos los predios rurales erán usados para programas de tesarrollo rural, la adquisición se catilizari mediante oferta voluntaria o nediante expropiación por la via diministrativa, de todos los immelebies urales de propiedad de los municipios, ara ejecutar programas de reforma	legalización de la propiedad a las mujeres rurales, mujeres campesimas y campesimos cuyos predios e encentración de propiedad de la tierra en cabeza de una mujeres rurales, mujeres campesimas y campesimos cuyos predios se encuentren en estado de posesión pacifica y tranquilla ode falsa tradición. Artículo 39. A través de la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales ingresados a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, por mecanismos diferentes a la compra, tales como predios provenientes del lastituto Colombiano de Bienestar Familiar - I CBF, de la Sociedad de Activos Especiales - SAE o quien haga sus veces, donaciónes, cesiones, recibidos como dación en pago y otras fuentes. Artículo 40. El Estado creará programas de crédito especial agrario, con tasas de interès preferenciales, para la compra de tierras en favor de los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, que incluya un régimen subsidiado con un mecanismo effeza de que avale ampliamente el concepto de trabajo realizado por la mujer en el ámbito	
persona y redistribuir mediante el establecimiento de la necesario del necesario del necesario del apresente ley y con participación de las organizaciones campesinas del nivel nacional y regional establecimiento de Unidades Productivas Familiares, adecuadas en su extensión a la condición productiva led suche y a las necesidades de ingreso familiar. 9) Convertir en propietarios, a pequeños arrendatarios, aparcenos y arrendatarios, aparcenos y a mujeres cabeza de familia. 10) Exproplar inmuebles rurales para reforestar cuencas, microcuencas hidrográficas que surten de agua a distritos de riego, acueductos municipales o veredales, hidroclectricas y que en general regulan el cance de los rios. En tal caso, la Agencia Nacional de lieras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz — NNTRADERP procederá de dicio o a pedición de entidades, municipios o grupos sociales interesados. Parágrafo 1. A partir de la vigencia de esta ley, la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz — ANTRADERP, patrir de la vigencia de esta ley, la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz — ANTRADERP, leberá adquirir todos los predios ocupados de hecho por el campesinado,	legalización de la propiedad a las mujeres rurales, mujeres campesians y campeidad de la tierra en cabeza de una mujeres rurales, mujeres campesians y campeianos cuyos predios y campesianos cuyos predios y cancientes de la tierra en cabeza de una mujeres rurales, mujeres campesians y campesianos cuyos predios y cancientes de la tierra en catado de posessión pacifica y tranquiña ode falsa tradición. Artículo 30. A través de la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales ingresados a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Ageraía y Desarrollo Rural para la Paz, por mecanismos diferentes a la compra, tales como predios provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, de la Sociedad de Activos Especiales - SAE o quien haga sas veces, donaciones, cesiones, recibidos como dación en pago y otras fuentes. Artículo 40. El Estado creará programas de eredito especial agrario, con tasas de interés preferenciales, para la compra de tierras en favor de los sujetos de ordenamiento social de las propiedad de y Sael Descrito Ley 902 de 2017, que incluya un rigimen subsidiado con un mecanismo effeza de que avale ampliamente el concepto de trabajo realizado por la mujer en el ámbito público o privado. Parágrafo. Se establecerán mecanismos apopiados para extender un programa de subsidios para el tender un programa de subsidios para estender un progr	

Artículo 42. El Estado a través de los programas de crédito, con tasas de interés preferenciales, promoverá acciones para favorecer a las madres campesinas cabeza de familia y jóvenes rurales para la compra de tierra.		sean propietarias de tierras o con tierra insuficiente, propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio y que no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 148 de 2011; así como personas y comunidades, sin	
Artículo 43. Denominación. Son administrativos administrativos agararios para efectos de la presente ley, los siguientes: la adjudicación de baldios y bienes fiscales patrimoniales, la formalización de predios de propiedad		tierra o con tierra insuficiente, que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos de uso ilicito y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas,	
privada, la clarificación de la propiedad, el deslinde de tierras de la Nación, el deslinde de tierras de la Nación, el deslinde de tierras de las comunidades étnicas, la extinción administrativa del derecho de dominio, la recuperación de baldios indebidamente ocupados, la reversión de la adjudicación de baldios, la expropiación administrativa de predios, la reducidad administrativa la la discondidad deministrativa, la		las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazda, que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos: 1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios minimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de adjudicación o	
condición resolutoria del subsidio y la revocatoria de adjudicaciones. Parágrafo. La ejecución de los roccedimientos administrativos igrarios se hará con sujeción a lo revestos obser estos asuntos en la presente ley, en la Ley 70 de 1993, en la Ley 10 de 1994, en los Decretos Únicos		formalización de tierras. 2. No ser projetario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.	
Reglamentarios 1066 de 2015 y 1071 de 015, o los que los modifiquen, adicionen complementen. Artículo 44. Modifiquese el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 57 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará as. I		3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una Unidad Productiva Familiar - UPF. 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa	
rtículo 4. Sujetos de adjudicación y rmalización de tierras a título ratulto. Son sujetos de adjudicación y rmalización de tierras a título ratulto, la ratu		intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena. 5. No haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldias o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un	
age area, que as	<u>'</u>	al Registro de Sujetos de Ordenamiento	•
solidario con vocación agraria, que no		ar Registro de Sujetos de Ordenamiento	·
		ar regativ de sujetos de Ordenamiento	·
RESO hasta que finalice el ocedimiento no declarando la lebidia ocupación. rágrafo 1. Las personas que a la fecha entrada en vigenta de la presente ley		compruebe que la persona no tiene capacidad de pago. Parágrafo J. Para que las cooperativas o asociaciones a las que se hace referencia en este artículo puedan ser sujetos de	
RESO hasta que finalice el rocedimiento no declarando la debida ocupación. arágrafo I. Las personas que a la fecha entrada en vigencia de la presente ley ayan sido declaradas o pudieren celararse como ocupantes indebidos o tén incursas en procedimientos de esta turaleza, que ostenten las condiciones cioceonómicas y personales señaladas el presente artículo, serán incluidas el presente artículo, serán incluidas el el Registro de Sujetos de redenamiento - RESO siempre que		compruebe que la persona no tiene capacidad de pago. Parágrafo 3. Para que las cooperativas o asociaciones a las que se hace referencia en este artículo puedan ser sujetos de acceso a tierar o formalización, todos sus miembros deberán cumplir individualmente con las condiciones establecidas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO. Artículo 45. Modifiques el artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 85 de la Ley 2294 de 2013,	
RESO hasta que finalice el occdimiento no declarando la lebida ocupación. rigrafo I. Las personas que a la fecha entrada en vigencia de la presente ley yan sido declaradas o pudieren clararse como ocupantes indebidos o fen incursas en procedimientos de esta turaleza, que ostenten las condiciones ciocenómicas y personales señaladas el presente artículo, serán incluidas el Registro de Sujetos de dedenamiento - RESO siempre que sectiona con la sutoridad competente in acuerdo de regularización de la quación que prevea como minimo la ogresiva adecuación de las actividades aprovechamiento del predio a las rransa ambientales pertinentes y la ligación de restituir, cuando hubiere gar a ello, una vez se haya efectuado la		compruebe que la persona no tiene capacidad de pago. Parágrafo 3. Para que las cooperativas o asociaciones a las que se hace referencia en este artículo puedan ser sujetos de acceso a tiera o formalización, todos sus miembros deberán cumplir individualmente con las condiciones establecidas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO. Artículo 45. Modifiquese el artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 58 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así: Artículo 5. Sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo anterior,	
RESO hasta que finalice el ocedimiento no declarando la debida ocupación. rigrafo I. Las personas que a la fecha entrada en vigencia de la presente ley yan sido declaradas o pudieren clararse como ocupantes indebidos o fen incursas en procedimientos de esta turaleza, que ostenten las condiciones icioeconómicas y personales sedaladas el presente artículo, serán incluidas el Registro de Sujetos de denamiento - RESO siempre que seriban con la autoridad competente la acuerdo de regularización de la upación que prevea como minimo la ogresiva adecución de las actividades aprovechamiento del predio a las rumas ambientales pertinentes y la ligación de restituir, cuando hubiere gar a ello, nua ves haya efectuado la spectiva reubicación o asentamiento. Lo anterior sin rijuicio de la zonificación ambiental y cierre de la frontera agricola. So acupantes indebidos en predios o ritiorios a los que se refiere el artículo del Decreto Ley 902 de 2017 del sesente decreto ley, serán incluidos en Registro de Sujetos de Ordenamiento		compruebe que la persona no tiene capacidad de pago. Parágrafo 3. Para que las cooperativas o asociaciones a las que se hace referencia en este artículo puedan ser sujetos de acceso a tierra o formalización, todos sus miembros deberán cumplir individualmente con las condiciones establecidas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO. Artículo 45. Modifiquese el artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 58 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así: Artículo 5. Sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización con terras a título parcialmente gratuito las personas naturales o juridicas contempladas en el artículo anterior, que no tengan tierra en cantidad insuficiente y que cumplan en forma concurrente con los siguientes requisitos: 1. Posecer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios minimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios minimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios minimos mensuales legales	
RESO hasta que finalice el recedimiento no declarando la debida ocupación. rágrafo I. Las personas que a la fecha entrada en vigencia de la presente ley yan sido declaradas o pudieren clararse como ocupantes indebidos o tén incursas en procedimientos de esta turaleza, que ostente las condiciones ciocenómicas y personales señaladas el presente artículo, serán incluidas el Registro de Sujetos de rdenamiento - RESO siempre que serima con la autoridad competente a acuerdo de regularización de la upación que prevea como minimo la orgersiva adecuación de las actividades a provechamiento del predio a las remas ambientales pertinentes y la ligación de restituir, cuando hubiere gar a ello, ma ves e haya efectuado la spectiva reubicación o asentamiento. Lo anterior sin ripicio de la zonificación ambiental y cierre de la fronterna agrícola. so ocupantes indebidos en predios o ririorios a los que se estiga lo previsto en el escente decreto ley, serán incluidos en Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO sin que se exija lo previsto en el ciso anterior. ra efectos del ingreso al Registro de jetos de Ordenamiento - RESO a lulo gratuito de quienes tengan tierra suficiente, al momento del cómputo de patrimonio neto, la Agencia acional efericas para fenoma.		compruebe que la persona no tiene capacidad de pago. Parágrafo 3. Para que las cooperativas o asociaciones a las que se hace referencia en este artículo puedan ser sujetos de acceso a tierra o formalización, todos sus miembros deberán cumplir individualmente con las condiciones establecidas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO. Artículo 45. Modifiquese el artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 58 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así: Artículo 5. Sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras en cantidad insufficiente y que cumplan en forma concurrente con los siguientes requisitos: 1. Posecer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de partícipar en el programa de de adjudicación o formalización de fierras, salvo que se demuestre que las extensiones de dierra a las que accedió son inferiores a una Unidad Productiva Familiar - UPF.	
RESO hasta que finalice el rocedimiento no declarando la debida ocupación. artigrafo 1. Las personas que a la fecha e entrada en vigencia de la presente ley ayan sido declaradas o pudieren eclararse como ocupantes indebidos o stén incursas en procedimientos de esta aturaleza, que ostenten las condiciones ocioconómicas y personales señaladas n el presente artículo, serán incluidas n el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO siempre que uscriban con la autoridad competente n acuerdo de regularización de la cupación que prevea como mínimo la rogersiva adecuación de las actividades e aprovechamiento del predio a las ormas ambientales perfinentes y la bilgación de restituir, cuando hubiere gara a ello, una vez se haya efectuado la		compruebe que la persona no tiene capacidad de pago. Parágrafo 3. Para que las cooperativas o asociaciones a las que se hace referencia en este artículo puedan ser sujetos de acceso a tierra o formalización, todos sus miembros deberán cumplir individualmente con las condiciones establecidas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO. Artículo 45. Modifiquesce la artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 58 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará sisi: Artículo 5. Sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito las personas naturales o juridicas contempladas en el artículo anterior, que no tengan tierra en cantidad insuficiente y que cumplan en forma concurrente con los siguientes requisitos: 1. Posecr un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios minimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios minimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios minimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios minimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de adjudicación o formalización de tierras. 2. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra	

ste último caso se suspenderá el ingreso di Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la ndebida ocupación. Parigrafo 1. Las personas que a la fecha le entrada en vigencia de la presente del presente decreto ley hayan sido leclaradas o pudieren declararse como exupantes indebidos o estén incursas en procedimientos de esta naturaleza, que stenten las condiciones ocioeconómicas y personales señaladas en el presente artículo serán incluidas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO simpre que suscriban con la utoridad competente un acuerdo de regularización de la ocupación que percena la progresiva adecuación de las uctividades de aprovechamiento del precio a las normas ambientales pertinentes y la obligación de restituir, cuando hubiere lugar a ello, una vez se may a efectuado la respectiva resubicación o reassentamiento. Lo anterior sin perjuicio de la romificación ambiental y el cierre de la frontera agricola. Los ocupantes indebidos en predios o erroritorios serán incluidos en el Registro le Sujetos de Ordenamiento-RESO sin que se exija lo previsto en el inciso unterior. Verticulo 46. Modifiquese el artículo 7 lel Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 5 de la Ley 2294 de 2023. el cual quedará sia: vírticulo 7. Contraprestación por el exceso yó formalización a la tierra. El porcentaje del valor del inmueble, los cianones y las categorías económicas que beberán pagar los sujetos de que trata el rirculo 5 de la presente ley, serán lefinidos por la Ageacia Nacional de lierras para la Reforma Agearia y el bearrollo Rural para la Paz – NNTRADERP con base en los incamientos y criterios tecricios que valice la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, los cuales tendrán en		cuenta, entre otros asuntos, la vulnerabilidad de los sujetos. Parágrafo 1. Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos administrativos, notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectis formalización. Parágrafo 2. Para efectos de aplicación de la presente ley el Ministerio de Hacienda y Crédio Público apropiará los recursos necesarios, dentro del marco de gasto de mediano plazo y el marco de gasto de producción de Tierras y Usos Agropecuarios, para cumplir con la función asignada en el presente artículo. Parágrafo 3. Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indigenas y negras, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos. Artículo 47. Obligaciones. Ampliese a quince (15) años el término durante el cual deben cumplires las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 90 de 2017. Artículo 48. El Gobierno Nacional creará una entidad adsertia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encargará de acopiar, transformar y comercializar la producción agropecuaria del país y de las áreas de recuperación de cultivos de uso ilicito. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará a recación de una entidad adsertia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encargue de acopio, transformación y comercializar la producción agropecuaria del país y de las áreas de recuperación de cultivos de uso ilicito. Artículo 49. El Gobierno Nacional creará e implementará un plan nacional de vías terciarias: financiorai, co
financiará planes de infraestructura en los caudes se dará prioridad a los proyectos que desarrollen la red terciaria de carreteras, la electrificación y vivienda rural, protegiendo la biodiversidad y recursos naturales de cada una de las regiones y los lugares sagrados de las comunidades étnicas. Artículo 50, Créese Créase el Incentívo para el Desarrollo de la Infraestructura Rural como un instrumento especial, con el fin de subsidiar los costos de conexión de predios a la red de carreteras y las acometidas de electrificación, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional. Artículo 51. El Incentívo para el Desarrollo de la Infraestructura Rural de que trate a dartículo anterior, podrá ser hasta del 40% de los costos de la conexión per dial a la red de carreteras y las acometidas de conexión per dia la la red de carretera y la desarretura Rural de que trate a dartículo anterior, podrá ser hasta del 40% de los costos de la conexión predia la la red de carreteras y de las acometidas de electrificación. Se podrá aplicar el Incentivo siempre y cuando los proyectos sean presentados en forma colectiva e involucren las participaciones de las correspondientes organizaciones rurales. El Gobierno Nacional reglamentaró y acreso al Incentivo para el Desarrollo de la Infraestructura Rural de dorogamiento y acreso al Incentivo siempre y cuando los proyectos sean presentados en forma colectiva e involucren las participaciones y acreso al Incentivo para el Desarrollo de la Infraestructura Rural de detegnalmento y acreso al Incentivo para el Desarrollo de la Infraestructura Rural de desarretera y de las acometidas de electrificación.	Se eliminó la palabra crease	asistencia técnica agropecuaria, forestal y pesquera y la promoción de las capacidades organizativas para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego. Artículo 53. Créese un programa especial que permita incentivar el acceso a una vivienda digna de acuerdo con las caracteristicas del territorio que tenga en cuenta el clima, y la cultura, con plena participación de la población, a través de subsidios adecuados y sufficientes. Las viviendas deben de estar dotadas de energía, acueducto y manejo de aguas residuales. Artículo 54. Créese una linea especial de crédito subsidiado que permita adquirir o mejorar la vivienda rural de acuerdo con los ingresos de las mujeres beneficiarias y al número del grupo familiar. Artículo 55. Créese un Sistema de conservación de germoplasma animal, vegetal y de microorganismos como instrumento para garantizar la conservación de la diversidad y patrimonio genético de las semillas nativas, ganado criollo y especies menores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (ACROSSAVIA), contando con la participación de las organizaciones campesiasa del nivel

producción, almacenamiento, uso y manejo de semillas. Parigarío 1. El Gobierno Nacional reglamentará el Sistema de conservación de germoplasma animal, vegetal y de microorganismos y garantizará la participación de expertos en germoplasma y patrimonio genético. Parigarão 2. La participación de las organizaciones campesinas será desde la fase inicial del proceso y el Gobierno Nacional garantizará la participación en materia financiera y logistica de las o los vocercors de las organizaciones campesinas será compesinas. Artículo 56. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará el Sistema de Producción Diversificado, agrocciógico con base en la economía familiar campesina para conseguir, preservar la soberanía alimentaria, la salud humana y la sostenibilidad ambiental. Parágrafo. Los Sistemas de Producción Diversificado serán: agrocciógico agrocciógico forestal productivo y agrocciógico para fortalecer la economía campesina, familiar y comunitaria, con criterios de sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento de los sistemas agrocciógicos y fransferencia de Tecnologia para fortalecer la economía campesina, familiar y comunitaria, con criterios de sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento de prácticas agrocciógicos y fomentará el receate y fortalecimiento de prácticas ancestrales. El Gapano coordinador será	Reforma Agraria, se destinarán a los siguientes fines: 1) Establecer Unidades Productivas Familiares, Empresas Comunitarias o cualquier tipo asociativo de producción. Artículo 59 . Se entiende por Unidad Productiva Familiar - UPF, el área básica en la cual se organiza la producción agraria, pecuaria, acuicola, forestal y ecosistémica, de una familia campesina, cuya extensión será conforme a las condiciones agraria pecuaria, acuicola, forestal y ecosistémica, de una familia campesina, cuya extensión será conforme a las condiciones agraria producción gua mabientales de la zona que permita a la familia remunera su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio, que garantice su la vida digna. La Unidad Productiva Familiar - UPF constituirá el primer nivel de la planificación rural y del ordenamiento social de la propiedad rural en el país. Parágrafo. La Unidad Productiva Familiar - UPF no es aplicable para los terrilorios íncincos. Artículo 60. La Unidad Productiva Familiar - UPF no requerirá del trabajo del propietario y su familia, pero ocasionalmente se podrá emplera mano de obra. Artículo 61. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Bural para la Paz, indicará los criterios metodológicos para determinar la Unidad Productiva Familiar - UPF por zonas relativamente homogenesa, las cuales deberán contar con características gardogicas, fisiográficas, socioconómicas, productivas y ambientales similares. También
el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA o quien haga sus veces. Artículo 58. Modifiquese el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, quedará asi: Artículo 38. Las tierras que compre directamente la Agencía Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desurrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, para programas de	establecerá los mecanismos de evaluación, revisión y ajustes periódicos cuando se presenten cambios significativos en las condiciones de la explotación agropecuaria que la afecten, y fijará en Unidad de Valor Tributario - UVT el valor máximo toda de la Unidad Productiva Familiar - UPF que se podrá adquirir mediante las disposiciones de esta Ley.
Parágrafo I. Por el solo hecho de la djudicación, los beneficiarios de la inidad Productiva Familiar - UPF se bligan a sujetarse a las eglamentaciones existentes sobre uso y ocación del sucle, protección de los ocación del sucle, protección de los ocursos naturales, así como a las isposiciones sobre caminos y ervidumbres de tránsito y de aguas que l efecto dicte la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – NNTRADERP. lasta cuando se cumpla un plazo de juince (15) años, contados desde la djudicación que se hizo sobre la espectiva parcela, no podrán transferir l derecho de dominio, su posesión o enencia sino a campesinos de escasos cursos sin tierra, o minifundistas. En ste caso el adjudicatario deberá olicitar autorización expresa de la del gencia Nacional de Tierras para la fedorma Agraria y el Desarrollo Rural ara la Paz – ANTRADERP para najenar, gravar o arrendar la Unidad roductiva Familiar - UPF.	Paz — ANTRADERP rechazare expresamente la opción, o guardare silencio dentro del plazo establecido para tomarfa, el adjudicatario quedará en libertad para disponer de la parcela. Parágrafo 4. La Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz — ANTRADERP dispone de un plazo de tres (3) messe, contados a partir de la recepción de la oferta, para expedir la autorización correspondiente, transcurridos los cuales, si no se pronunciare, se entenderá que consiente en la propueta del adjudicación, serán absolutamente nulos los actos o contratos que se celebran en contravención de lo aqui dispuesto y no podrán los Notarios y Registradores otorgar einscribir escriburas para la Regorma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz — ANTRADERP o la solicitud de agraria y al Posarrollo Rural para la Paz — ANTRADERP o la solicitud de adarotiración de los aguarios pelosarrollo Rural para la Paz — ANTRADERP o la solicitud de adarotiración de la Agencia,

artículo 63 . Inembargabilidad de	El ámbito y el alcance de cada una de las
ienes rurales. Modifiquese el artículo 1 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual	modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo se establecerá
uedará así: rtículo 21. Los predios rurales baldíos	mediante reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional en
fiscales patrimoniales adjudicados, rovenientes de los programas de erras, que havan sido entregados a	desarrollo de la presente ley. Adiciónese un parágrafo al artículo 8 de
tulo de propiedad, serán	la Ley 13 de 1990, Clasificación de la pesca así:
embargables, inalienables e aprescriptibles por el término de nince (15) años, contados a partir de la	Parágrafo. Los pescadores artesanales se clasificarán en: recolectores, costeros, marítimos, oceánicos, ciénagueros,
inice (15) anos, contados a partir de la cha de inscripción en la Oficina de egistro de Instrumentos Públicos -	maritimos, oceanicos, cienagueros, fluviales y de embalses.
egistro de instrumentos rubicos - RIP del respectivo título de ansferencia del derecho de dominio.	Artículo 66. Principio de ordenamiento.
ansecteria det decento de dominio. Irrágrafo. El presente artículo no se ilicará a los territorios colectivos de los	Se fomentará el sistema de ordenamiento territorial y ambiental
teblos y comunidades étnicas, los ales son inalienables, imprescriptibles	que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción
nnembargables de nformidad con el artículo 63 de la	narronnoigeos, con la producción económica y social atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía
onstitución Política. rtículo 64 . Modifiquese el artículo 2 de	alimentaria, agroccología y las políticas en materia productiva.
Ley 13 de 1990, el cual quedará así: rtículo 2. Pertenecen al dominio	Articulo 67. Sistemas de ordenamiento. Los sistemas de ordenamiento con el fin
iblico del Estado colombiano los cursos hidrobiológicos contenidos en	de ejercer una actividad sostenible que conserve los recursos marinos y sus
mar territorial y en las aguas ontinentales por lo cual le compete al	ecosistemas deben contener: regulación concertada de artes y aparejos con las
stado la administración y el provechamiento sostenible de los	comunidades de pescadores; compensación de veda temporales,
cursos pesqueros mediante Planes de rdenamiento Territorial acuático y	parciales o espaciales; establecimiento de zonas de reserva pesquera;
nbiental para la población de scadores.	regulación de pesca incidental; asignación de cuotas y cupos; planes de
tículo 65 . Modifiquese el artículo 8 de Ley 13 de 1990, el cual quedará así:	acción para la gestión de los recursos hidrobiológicos.
rtículo 8°. La pesca se clasifica: Por razón del lugar donde se realiza,	Artículo 68. Registro de pesca incidental. Se llevará un registro de las
:: a) Pesca continental, que podrá ser ıvial o lacustre; y,	descargas realizadas de los recursos hidrobiológicos capturados de forma
Pesca marina, que podrá ser costera, bajura o de altura.	incidental. No se considera pesca incidental la fauna acompañante de la
Pesca artesanal, que podrá ser ontinental o marítima.	especie objetivo. Parágrafo 1. Entiéndase por pesca
Por su finalidad, la pesca podrá ser: De subsistencia;	incidental a la captura no intencionada de peces y especies marinas fuera de la
De investigación; Deportiva;	especie objetivo, durante las faenas de pesca.
) Comercial, que podrá ser industrial y rtesanal.	Parágrafo 2. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca establecerá índices
	Artículo 107 El Ministerio de l
ncidental con base a la estadística de	Artículo 107. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Orvanización y
ncidental con base a la estadística de apturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para
cidental con base a la estadística de apturas reportadas en los registros, tendiendo al principio de soberania limentaria se autoriza la morecialización de especies	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina
acidental con base a la estadística de apturas reportadas en los registros, tendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la unorecialización de especies idrobiológicas capturadas de forma acidental dentro del limite de	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los
acidental con base a la estadistica de apturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la omercialización de especies idrobiológicas capturadas de forma acidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. ríticulo 69 . Fomento de pesca	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas,
cidental con base a la estadística de paturas reportadas en los registros, tendiendo al priacipio de soberanía limentaria se autoriza la omercialización de especies dirbibloígicas capturadas de forma cidental dentro del limite de cranisibilidad establecido. Tículo 69 . Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos
cidental con base a la estadística de paturas reportadas en los registros, tendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la omercialización de especies idrobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. Triculo 69 . Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadores	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que
cidental con base a la estadística de puturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la sunercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de rmisibilidad establecido. Tículo 69 . Fomento de pesca tesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y seso a las organizaciones de pescadores tesanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescadore licanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescadore la progreso del pescador	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida
pidental con base a la estadística de upturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberania imentaria se autoriza la mentaria se autoriza la mentaria se autoriza la metidización de especies dirobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. ríticulo 69 . Fomento de pesca retesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y escay las organizaciones de pescadores retesanales, fomentará políticas ibilicas para el progreso del pescador retesanale, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los
cidental con base a la estadística de pituras reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la mercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. rículo 69. Fomento de pesca tesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y sexa y las organizaciones de pescadores tesanale, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaria, forestal y pesquera, lquisición de instalación, manejo y	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadad se reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo
cidental con base a la estadística de pturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la mericalización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. rículo 69 - Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Aducietutra y sesca y las organizaciones de pescadores resanales progreso del pescadore retesanales periodidas properes del retesanales periodidas properes del retesanales periodidas properes del retesanales periodidas properes retesanales periodidas properes periodidas properes retesanales periodidas retesanales periodidas retesanales periodidas retesanales periodidas retesanales periodidas retesanales periodidas retesanales retesanales periodidas retesanales ret	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades beneficiarias, o de ontidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un no menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un
cidental con base a la estadística de puturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la mercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. rículo 69 - Fomento de pesca resanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y seca y las organizaciones de pescadores resanales, fomentará políticas ibilicas para el progreso del pescador resanal, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaria, forestal y pesquera, lquisición de instalación, manejo y antenimiento de cupinos; impensación en tiempos de veda; stiones de acceso diferencial a lineas peciales de crédito; capacitación	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades prividas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Pondo debería ner ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será a daministrado y
cidental con base a la estadística de puturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la mercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. rículo 69. Fomento de pesca tesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y sexa y las organizaciones de pescadores tesanales, fomentará políticas ibilicas para el progreso del pescador tesanal, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y antenimiento de cquipos; impensación en tiempos de veda; stiones de acceso diferencial a lineas peciales de refedito; capacitación enica y programas de pesca sostenible; ansferencia tecnológica;	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a travás de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades, beneficiarias, o de notocidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo debería ner ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera:
cidental con base a la estadística de pupturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía inentaria se autoriza la mercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. rítculo 69 . Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadores rtesanales, fomentará políticas ibilicas para el progreso del pescador retesanal, en medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica ropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y nantenimiento de cujuso; supensación en tiempos de veda; estiones de acceso diferencia a lineas peciales de crédito; capacitación cuica y programas de pesca sostenible; ansferencia tecnológica; poblamiento de los recursos drobiológicos explotados por los	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comocidados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones compesinas jetamente, seleccionen los comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien los presidirás.
cidental con base a la estadística de pupturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la imercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de remisibilidad establecido. rículo 69 . Fomento de pesca resanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadores resanales, fomentará políticas ibilicas para el progreso del pescador retesanal, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica ropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y antenimiento de cujuos; impensación en tiemps de veda; estiones de accos diferencial a lineas speciales de crédifo; capacitación cenica y programas de pesca osotenible: ansferencia tecnológica; poblamiento de los recursos drobiológicos explotados por los sexadores artesanales; imercalalización interna de productos	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comocidad con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia
cidental con base a la estadística de puturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la imercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de termisibilidad establecido. Tículo 69 . Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadore rtesanales, fomentará políticas ibblicas para el progreso del pescador rtesanal, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica ropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y anatenimiento de cujuos; impensación en tiemps de veda; setiones de acces diferencial a lineas peciales de crédifo; capacitación cincia y programas de pesca sostenible: anaferencia tecnicógica: poblamiento de los recursos drobiológicos explotados por los sexadores artesanales; mercialización interna de productos sequeros y administración de centros e acopio y producción; desarrollo	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comocidad que, igualmente, seleccionen las comocidados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manere: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz.—ANTRADERP.
priducation base a la estadistica de pupturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanfa imentaria se autoriza la imentaria se autoriza la imentaria de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de remisibilidad establecido. Tículo 69 . Fomento de pesca resanal, El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura pescary las organizaciones de pescadore resanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescador resanale, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica ropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y antenimiento de cujios; impensación en tiempos de veda; setiones de accos diferencia la lineas peciales de crédito; capacitación cincia y programas de pesca sostenible; anaferencia tecnológica; pobbamiento de los recursos idrobiológicos explotados por los sexadores artesanales; mercialización interna de productos sequeros y administración de centros e acopio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los sexadores y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los sexadores propectos de actividades	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoncidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz - ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones campesinas, no (1) de
priducation base a la estadistica de pupturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la supercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de remisibilidad establecido. Tículo 69 - Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadores rtesanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescadore rtesanale, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica ropecuraira, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y antenimiento de quipos; supensación en tiempos de veda; estónose de acecso diferencial a lineas speciales de crédito; capacitación cincia y programas de pesca sostenible; anasferencia pendamas de pesca sostenible; anasferencia tecnológica: poblamiento de los recursos drobiológicos explotados por los escadores producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los secadores producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los secadores; producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los secadores; propectos de actividades ternativas a la pesca artesanal para mentar la producción y recuperación	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantese de las Organizaciones fudigenas y uno 1) de las Organizaciones fudigenas y uno 1) de las Organizaciones de negritudes.
priducation base a la estadistica de pupturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la somercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de remisibilidad establecido. Tículo 69 - Fomento de pesca resanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadores resanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescadore retesanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescadore retesanales, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y antenimiento de equipos; supensación en tiempos de veda; setiones de acecso diferencial a lineas speciales de crédito; capacitación cuica y programas de pesca sostenible; anasferencia tecnológica; poblamiento de los recursos drobiológicos explotados por los escadores proyectos de activos e acepio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los sesqueros y administración de centros e acepio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los sesqueros y administración de centros e acepio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los sesqueros y administración de centros e acepio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los sesqueros y administración de centros e acepio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los sesqueros procesos de actividades ternativas a la pesca artesanal para mentar la producción y recuperación las especies nativas de las zonas y munidades pesqueras.	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades, le cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y el Desarrollo Rural Paz – ANTRADERP. e) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinas, va un (1) de las Organizaciones campesinas, va un (1) de las Organizaciones de negritudes. Parágrafo, El Comité Ejecutivo estará asesorado por un Comité de
cidental con base a la estadistica de puturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la somercialización de especies dirbibiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. Trículo 69. Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadore rtesanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescadore rtesanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescador rtesanale, por medio de proyectos para I desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y nantenimiento de cujuos; sompensación en tiempos de veda; estónose de acecos diferencial a lineas speciales de crédito; capacitación cincia y programas de pesca sostenible; ransferencia tecnológica; poblamiento de los recursos dirbohiológicos explotados por los escadores artesanales; omercialización interna de productos escuporos y administración de centros e acopio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los secadores; proyectos de actividades ternativas a la pesca artesanal para mentar la producción; recuperación c las especies nativas de las zonas y munidades pesqueras.	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesinas mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades, le cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente mamera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y el Desarrollo Rural Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinos, uno (1) de las organizaciones de aegritudes. Parejarafo. El Comité Ejecutivo estaria aeseorado por un Comité de Concertación, conformado por representantes de las organizaciones
priducina con base a la estadística de puturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la somercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ramisibilidad establecido. Tículo 69 - Fomento de pesca resanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadores retexanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescador retexanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescador retexanales, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia récinica gropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y antenimiento de equipos; impensación en tiempos de veda; sistiones de acceso diferencial a lineas speciales de crédito; capacitación cuica y programas de pesca asotenible; anasferencia tecnológica; poblamiento de los recursos drobiológicos explotados por los secadores artesanales; somercialización interna de productos segueros y administración de centros e acopio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los secadores; proyectos de actividades ternativas a la pesca artesanal para mentar la producción y recuperación e las especies nativas de las zonas y munidades pesqueras.	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, sefeccionen las comunidades, le cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraráa y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinas, uno (1) de las organizaciones Campesinas, a frodescendientes, arizales, palenqueras afrodescendientes, arizales, palenqueras
acidental con base a la estadistica de apturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la omercialización de especies dirobiológicas capturadas de forma acidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. Trículo 69 - Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadores rtesanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescadore rtesanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescador rtesanale, por medio de proyectos para I desarrollo integral: asistencia récnica gropecuaria, forestal y pesquera, dquisición de instalación, manejo y tantenimiento de equipos; umpensación en tiempos de veda; estónose de acceso diferencia l lineas speciales de crédito; capacitación cenical y programas de pesca sostenible; ransferencia tecnológica; pepoblamiento de los recursos dirbobiológicos explotados por los escadores aresanales; omercialización interna de productos escadores; proyectos de actividades leterativas a la pesca artesanal para mentar la producción de sarrollo roductivo de las asociaciones de los escadores; proyectos de actividades leterativas a la pesca artesanal para mentar la producción y recuperación e las especies nativas de las zonas y ununidades pesqueras. arigarão. Para la claboración de las olíticas públicas que fomenten el rogreso del pescador artesanal el pepartamento Administrativo Nacional e Estadística (DANE) hará una aracterización con indicadores	agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades, ten cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agrará y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinos, uno (1) de las organizaciones Campesinas, a frodescendientes, raizales, palenqueras y negras con asiento en el Consejo Nacional de Reforma Agraría y
ncidental con base a la estadistica de apturas reportadas en los registros. ktendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la omercialización de especies idrobiológicas capturadas de forma ncidental dentro del limite de termisibilidad establecido. virticulo 69 - Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y resca y las organizaciones de pescadore rtesanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescador rtesanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescador rtesanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescador rtesanales, forestal y pesquera, dquisición de instalación, manejo y nantenimiento de quipos; ompensación en tiempos de veda; estiones de acceso diferencia la lineas speciales de crédito; capacitación écnica y programas de pesca sostenible; ransferencia tecnológica; epoblamiento de los recursos idrobiológicos explotados por los escadores artesanales; omercialización interna de productos escadores y y administración de centros le acopio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los escadores y producción selevidades lternativas a la pesca artesanal para omenera la producción y recuperación le las especies nativas de las zonas y omunidades pesqueras. la pesca artesanal el rogreso del pescador artesanal el rogreso del pescador artesanal el rogreso del pescador artesanal el rogreso del pescador artesanal el pepartamento Administración de las oblicitas públicas que fomenten el rogreso del pescador artesanal el pepartamento Administración de las oblicitas públicas due fomenten el rogreso del pescador artesanal el paraterización con indicadores ociocconómicos de las comunidades ociocanomicos	agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los processos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades beneficiarias, o de fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones comunidades. En entiquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinas, uno (1) de las organizaciones Cannesinas, uno (1) de las organizaciones de egritudes. Parágrafo. El Comité Ejecutivo estará asesorado por un Comité de Concertación, conformado por representantes de las organizaciones campesinas, indigenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y negras con asiento en el Consejo Nacional de Reforma Agraría y Desarrollo Rural para la Paz.
acidental con base a la estadistica de apturas reportadas en los registros, tendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la umercialización de especies idrobiológicas capturadas de forma acidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. Triculo 69 - Fomento de pesca ricesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y tesca y las organizaciones de pescadores retesanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescador retesanal, per medio de proyectos para I desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y nantenimiento de equipos; ompensación en tiempos de veda; estónes de acceso diferencial a lineas speciales de crédito; capacitación excita y programas de pesca sostenible; ransferencia tecnológica; epoblamiento de los recursos idróbiológicos explotados por los escadores artesanales; omercialización interna de productos esqueros y administración de centros e acopio y producción, desarrollo roductivo de las asociaciones de los escadores; proyectos de actividades leterativas a la pesca artesanal para mentar la producción y recuperación e las especies antivas de las zonas y omunidades pesqueras antivas de las zonas y omunidades pesqueras antivas de las comitadores cidades letrantivas de las condicias públicas que fomenten el rogreso del pescador retesanal el epopartamento Administrativo Nacional e Estadistica (DANE) hará una aracterización con indicadores ecioceconómicos de las comunidades esqueros retesanales.	establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo debería ner ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinas, uno (1) de las organizaciones Campesinas, uno (1) de las organizaciones Campesinas, uno (2) la la Supenizacione Campesinas, uno (3) de las Organizaciones Campesinas, uno (3) de las Organizaciones Campesinas, uno (4) de las Organizaciones Campesinas, uno (6) de las Organizaciones campesinas, uno (7) de las Organizaciones condiciones campesinas, uno (7) de las Organizaciones campesinas, uno (
idrobiológicas capturadas de forma neidental dentro del limite de sermisibilidad establecido. Artículo 69 . Fomento de pesca retesana LE Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la Autoridad Nacional de Arcuicultura y Sesca y las organizaciones de pescadores artesanales, fomentará políticas públicas para el progreso del pescador retesanal, por medio de proyectos para el desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaria, forestal y pesquera, adquisición de instalación, manejo y mantenimiento de equipos; compensación en tiempos de veda; estiones de acceso diferencial a líneas speciales de crédito: capacitación écnica y programas de pesca sostenible; ransferencia tecnológica; epoblamiento de los recursos idirobiológicos explotados por los sescadores mercialización interna de productos sesqueros y administración de centros os sesqueros y administración de centros	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comocidad con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia
cidental con base a la estadística de apturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la morecialización de especies dirobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de cermisibilidad establecido. rículo 69 - Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acucultura y esca y las organizaciones de pescadores rtesanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescador rtesanal, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaría, forestal y pesquera, dquisición de instalación, manejo y annienimiento de equipos; mompensación en tiempos de veda; estiones de acceso diferencial a lineas speciales de redito; capacitación cinica y programas de pesca sostenible; ransferencia tecnicógica; epoblamiento de los recursos dirobiológicos explotados por los escadores artesanales; mercalización interna de productos esqueros y administración de centros e acopio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de las Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Aggarár y el Desarrollo Rural Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las
cidental con base a la estadística de pipturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la mercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. Tículo 69 . Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y seca y las organizaciones de pescadores rtesanales, fomentará políticas tiblicas para el progreso del pescador rtesanal, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica rgopecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y tantenimiento de cujupos: supensación en tiempos de veda; estiones de acceso diferencial a lineas peciales de crédito; capacitación cuica y programas de pesca sostenible; ansferencia tecnológica; poblamiento de los recursos drobiológicas explotados por los secadores artesanales; mercialización interna de productos sequeros y administración de centros e acopio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los secadores; proyectos de actividades leteradivas a la pesca artesanales; mercalización interna de producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los secadores; proyectos de actividades leteradivas a la pesca artesanal para mentar la producción y recuperación le las especies nativas de las zonas y	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantese de las Organizaciones fudigenas y uno 1) de las Organizaciones fudigenas y uno 1) de las Organizaciones de negritudes.
cidental con base a la estadística de puturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la mercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de rmisibilidad establecido. Triculo 69 - Fomento de pesca tesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y sea y las organizaciones de pescadores tesanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescador tesanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescador tesanales, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica ropecuraria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y antenimiento de equipos; impensación en tiempos de veda; stiones de aceso diferencial a lineas peciales de crédito; capacitación cincia y programas de pesca sostenible; ansferencia tecnológica: poblamiento de los recursos drobiológicos explotados por los secadores propresos de actividades sequeros y administración de centros acopio y producción; desarrollo orductivo de las asociaciones de los secadores; proyectos de actividades ternativas a la pesca artesanal para mentar la producción y recuperación las especies nativas de las zonas y munidades pesqueras.	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades, le cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y el Desarrollo Rural Paz – ANTRADERP. e) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinas, va un (1) de las Organizaciones campesinas, va un (1) de las Organizaciones de negritudes. Parágrafo, El Comité Ejecutivo estará asesorado por un Comité de
priducidad con base a la estadística de pupturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la somercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de remisibilidad establecido. Tículo 69 - Fomento de pesca resanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadores resanales, fomentará políticas biblicas para el progreso del pescadore resanales, promedio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y antenimiento de quipos; impensación en tiempos de veda; setiones de acecso diferencial a lineas speciales de crédito; capacitación cincia y programas de pecas ostenible: ansferencia tecnológica: poblamiento de los recursos dirobiológicos explotados por los escadores aresanales; omercialización interna de productos escadores acecnica y deministración de centros e acopio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los secadores propercos de actividades ternativas a la pesca artesanal para mentar la producción y recuperación e las especies nativas de las zonas y munidades pesqueras.	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a travás de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Pondo debería ner ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo escrá administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinas, uno (1) de las organizaciones Campesinas, uno (1) de las organizaciones Campesinas, uno (1) de las organizaciones Canformado.
cidental con base a la estadística de puturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la imercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. Triculo 69 - Fomento de pesca tesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadores tesanales, fomentará políticas liblicas para el progreso del pescador tesanal, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica ropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y antenimiento de equipos; impensación en tiempos de veda; stónose de acceso diferencia la lineas peciales de crédite; capacitación cincia y programas de pesca ostenible; ansferencia tecnológica; poblamiento de los recursos drobiológicos explotados por los secadores artesanales; mercialización interna de productos sequeros y administración de centros exqueros y administración de centros exqueros y administración de centros excadores producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los secadores; producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los secadores; producción y recuperación e las especies nativas de las zonas y munidades pesqueras. ariegrafo. Para la claboración de las líticas públicas que fomenten el rogreso del pescador ar tesanal el progreso del pescador el progreso del pescador el progreso del pescador el especios el e	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comocidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y el Desarrollo Rural para la Paz - ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinas, uno (1) de las Organizaciones de negrindes. Parigrafo. El Comité Ejecutivo estaria asesorado por un Comité de Concertación, conformado por representantes de las organizaciones campesinas, indigenas, indigenas,
cidental con base a la estadística de puturas reportadas en los registros. tendiendo al principio de soberanía imentaria se autoriza la imercialización de especies drobiológicas capturadas de forma cidental dentro del limite de rmisibilidad establecido. Triculo 69 - Fomento de pesca tesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y seca y las organizaciones de pescadore tesanales, fomentará políticas liblicas para el progreso del pescador tesanal, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica ropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y antenimiento de equipos; impensación en tiempos de veda; stónose da eccos diferencial a lineas peciales de crédito; capacitación cinciay programas de pesca sostenible; ansferencia tecnológica; poblamiento de los recursos drobiológicos explotados por los secadores artesanales; mercialización interna de productos sequeros y administración de centros exqueros y administración de centros exqueros y administración de centros excadores artesanal para meneral la producción; reservolvedades ternativas a la pesca artesanal para meneral par producción y recuperación e las especies nativas de las zonas y mundades pesqueras. Integrato, Para la elaboración de las lificas públicas que fomenten el rogreso del pescador reserval extendiento de lox recursos drobiológicos responsa de las conas y mundades pesqueras. Estadística (DANE) hará una	Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a travás de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y el Desarrollo Rural para la Paz - ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones campesino, quien lo presidirá. Para Fanta Para La Reforma Agraría y el Desarrollo Rural para la Paz - ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones campesinas, un ol de las organizaciones de negritudes. Paragrafo. El Comité Ejecutivo estará asesorado por un Comité de Concertación, conformado por representantes de las organizaciones campesinas, un fondigenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y negras con asiento en el Consejo
ucidental con base a la estadistica de puturas reportadas en los registros, tendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la somercialización de especies didrobiológicas capturadas de forma ecidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. Trículo 69 - Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y esca y las organizaciones de pescadore seca y las organizaciones de pescadore rtesanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescador rtesanale, por medio de proyectos para desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaria, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y tantenimiento de equipos; ompensación en tiempos de veda; estónose de acceso diferencia la lineas speciales de crédito; capacitación exical y programas de pesca sostenible: anasferencia tecnológica: epoblamiento de los recursos idrobiológicos explotados por los escadores artesanales; morte al morte de las escuelos esqueros y administración de centros e acopio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los escadores producción recursos de las especiales de as sociaciones de los escadores producción recursos idrobiológicos explotados por los escadores y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los escadores producción precuperación e las especies nativas de las zonas y omunidades pesqueras. arigarão, Para la etaboración de las oblicitas públicas que fomenten el rogreso del pescador artesanal el epartamento Administrativo Nacional e Estadistica (DANE) hará una rareterización con indicadores ciciocomómicos de las conumidades podececonómicos de las conumidades podececonómicos de las conumidades con indicadores cicios de las conumidades de las conicidades de las cono indicadores cicios de las conumidades de las conicidades de las conic	agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades, ten cualquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agrará y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinos, uno (1) de las organizaciones Campesinas, a frodescendientes, raizales, palenqueras y negras con asiento en el Consejo Nacional de Reforma Agraría y
ncidental con base a la estadistica de apturas reportadas en los registros. ktendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la omercialización de especies idrobiológicas capturadas de forma ncidental dentro del limite de ermisibilidad establecido. virticulo 69 - Fomento de pesca rtesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y resca y las organizaciones de pescadores rtesanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescadore rtesanale, por medio de proyectos para I desarrollo integral: asistencia ticnica gropecuaría, forestal y pesquera, quisición de instalación, manejo y nantenimiento de equipos; ompensación en tiempos de veda; estónues de acceso diferencial a lineas speciales de crédito; capacitación cénciay programas de pesca sostenible: ransferencia peoblamiento de los recursos idrobiológicos explotados por los sescadores escadores producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los sesqueros y administración de centros le acopio y producción; desarrollo roductivo de las asociaciones de los sesqueros y administración de centros le acopio producción y recuperación le las especies nativas de las zonas y omunidades pesqueras. arágrafo, Para la elaboración de las los pestadistica (DANE) hará una aracterización con indicadores colecconómicos de las comunidades le pescadores indicadores colecconómicos de las comunidades le pescadores comunidades le pescadores comunidades le la concentra la produción la comunidades le la concentra la producción y recuperación le la especies antivas de las zonas y omunidades pesqueras.	agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los processos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades beneficiarias, o de fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones comunidades. En entiquier caso, los proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinas, uno (1) de las organizaciones Cannesinas, uno (1) de las organizaciones de egritudes. Parágrafo. El Comité Ejecutivo estará asesorado por un Comité de Concertación, conformado por representantes de las organizaciones campesinas, indigenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y negras con asiento en el Consejo Nacional de Reforma Agraría y Desarrollo Rural para la Paz.
ncidental con base a la estadistica de apturas reportadas en los registros. ktendiendo al principio de soberanía limentaria se autoriza la moretalización de especies idrobiológicas capturadas de forma ncidental dentro del limite de termisibilidad establecido. reticulo 69 - Fomento de pesca retesanal. El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural en conjunto con la utoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y las organizaciones de pescadores retesanales, fomentará políticas úblicas para el progreso del pescador retesanal, permedio de proyectos para d desarrollo integral: asistencia técnica gropecuaría, forestal y pesquera, dquisición de instalación, manejo y nantenimiento de cujtos; ompensación en tiempos de veda; estiones de acceso diferencia la linea speciales de credito; capacitación cenica y programas de pesca osstenible; ransferencia (tecnológica; epoblamiento de los recursos idrobiológicos explotados por los sescadores artesanales; omeretalización interna de productos	establecerá un Fondo de Organización y Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida idoneidad que, igualmente, seleccionen las comocidad que, igualmente, seleccionen las comocidad come come come la come de la come proyectos financiados con los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un Comité Ejecutivo conformado de la siguient manera: a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá. b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraría y el Desarrollo Rural para la Paz - ANTRADERP. c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Indigenas y uno 1) de las Organizaciones Indigenas y uno 1) de las Organizaciones Indigenas y uno 1) de las Organizaciones Campesinas, uno (1) de las Organizaciones Campesinas, uno (1) de las Organizaciones Campesinas, uno (1) de las Organizaciones Campesinas, uno (2) de las organizaciones de negritudes. Parigrafo. El Comité Ejecutivo estará assesorado por un Comité de Concertación, conformado por representantes de las Organizaciones campesinas, indigenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y n egras con assiento en el Consejo Nacional de Reforma Agraría y Desarrollo Rural para la Paz. Articulo 71 . Actuaciones

administrativos agrarios enunciados en el artículo 43 26 de la presente ley, que se inicien a la vigencia de esta, serán sustancidados y decididos en as consensados en as consensados en as consensados en as ley en de 1904 y en los Decretos Unicos Reglamentarios 1066 de 2015 y 1071 de 2015, o los que los modifiquen, adicionen o complementen. Parágrafo 1. Los procedimientos administrativos agrarios en curso a la entrada en vigencia de esta ley, la práctica de pruebas decretadas, las diligencias inicidades, los términos que inicidentes en curso y las nofificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las normas vigentes cunado se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comezaron a surtires las notificaciones. Parágrafo 2. Los procedimientos y actuaciones administrativos que hayan de la presente ley continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento anterior que y actuaciones administrativos que hayan de la presente ley continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento anterior que y actuaciones administrativos que se deba volver a iniciar una ctapa del procedimiento anterior. Artículo 72. Facultades extraordinarias. Faciltes el presidente de la República, para que en un termino nou sperior a un (1) año: a) Adopte los estatutos, la estructura organizacional, las funciones de los órganos de dirección y administrarción y	de las demás dependencias, y la estructura de planta de personal de la Nacional de l'Ierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Pra-ANTRADERP, a lestàlicación de los servidorre y su regimen salarial y prestatocian. In aubrogación de conservación de las servidores y archivos; y los demás aspectos concercinentes a la fusión de la Agencia Nacional de Tierras -ANT y la Agencia de Desarrollo Rural -ADR. b) Crec la(s) entidade(s) del orden nacional que se encargue(n) de las actividades previstas en de capitulo IX de la presente le que se encargue(n) de las actividades previstas en de capitulo IX de la presente le verte ley con el cual se Parigrafo. El docreo ley con el cual se Parigrafo. El docreo ley con el cual se extraordinarias a que hace referencia el literal a) de esta articulo. deberá incluir la derogatoria de los Decretos ley 2363 de 2015 y 2364 de 2015, con excepción de sus articulos curar («F), que contine las funciones de las agencias que se fusionan. Articulo 73. Vigencia y derogatorias La presente ley rige a partir de su presumelgación y deroga los articulos 18, 23, 27, 77, 88, 193 de la Ley 10 de 1994; parcialmente los aumerales 8 y 14 del articulo 4 del Decreto Ley 2365 de 2015, en lo referido al otorgamiento del Subsidio Integrad de Reforma Agraria y la delimitación y constitución de zonas de de dearrollo e empresarial, respectivamente el Decreto Ley 236 de 2015, en lo referido al otorgamiento del Subsidio Integrad de Reforma Agraria y la delimitación y constitución de zonas de de dearrollo e empresarial, respectivamente; el Decreto Ley 292 de 2017 con excepción de los artículos 81, 23,45,75,251 estituto 11,4 etitudo III, las capitutos 1 y 3 del titudo III, las capitutos 1 y 4 del articulos 1 del consecuencia del suche del consecuencia del composito de las capitudos 201
PROPOSICIÓN Considerando los argumentos expuestos, y dando cumplimiento a los requisitos señalados por la Ley 5 de 1992, se presenta ponencia positiva y, en consecuencia, se solicita a los miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República da trámica al debate del Proyecto de Ley No. 135 de 2024 "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL PARA LA PAZ, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 ' 3 I DE LA LEY 160 DE 1994 Y LOS ARTÍCULOS 4,5 Y 7 DEL DECRETO LEY 902 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Del Honorable Senador: PUBLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Coordinador Ponente EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS Senador de la República Ponente	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, se modifican los artículos 2,4 y 31 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4,5 y 7 del Decreto Ley 902 de 2017, y se dictan otras disposiciones". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2,4 y 31 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4,5 y 7 del Decreto Ley 902 de 2017, para fomentar el acceso a la tierra a los sujetos de la reforma agraria, impulsar la producción de alimentos como garantía de la soberanía alimentaria, garantizar la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades campesinas para garantizar una Paz estable y duradera mediante la creación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz. Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley rige en aplica para todo el territorio nacional. Artículo 3. Definiciones. Para la eficaz aplicación de la presente ley, se deben considerar las siguientes definiciones: Caromónia fimiliar, campesina y comunitaria: Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios; e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la garaderia, la pesca, la acticultura, la silvucultura, el aprovechamiento

Circuitos de comercialización alternativos: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización son una forma de comercio basada en la venta directa de productos locales frescos o de temporada sin intermediario o con la mínima intermediación entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias, generan un impacto medioambiental más bajo. Así mismo, estos circuitos propician un proceso de concientización de productores y consumidores, favoreciendo una producción más un consumo más responsable.

Agroecología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema; como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilice la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.

Extensión rural. Proceso continuo de fortalecimiento y desarrollo de capacidades de las familias y organizaciones de productores agropecuarios mediante actividades de acompañamiento técnico integral y multidimensional, a través de la generación, difusión, acceso e intercambio de conocimientos y tecnologías. Facilita a las comunidades sus procesos de articulación con el entorno, permitiéndoles desarrollar con autonomía su potencial productivo y mejorando su bienestar y buen vivir. Este proceso requiere de metodologías horizontales y participativas que fortalezcan el diálogo de saberes y la autogestión.

Sistemas productivos sostenibles: Conjunto estructurado de actividades agropecuarias que un grupo humano organiza, dirige y realiza, en un tiempo y espacio determinados mediante prácticas y uso de tecnologias que no degradan la capacidad productiva de los bienes naturales comunes. Tales actividades pueden ser propiamente productivas (cultivo, recolección, aprovechamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos sostenibles producen alimentos seguros, saludables y de alta calidad; contribuyen a la mitigación y adaptación de los territorios al cambio climático; garantizan la viabilidad económica; prestan servicios ecosistémicos; gestionan las zonas rurales conservando la biodiversidad y la belleza paisajistica; garantizan el bienestar de los animales; y contribuyen al bienestar y buen vivir.

Reforma rural integral. Conjunto de políticas encaminadas a la renovación del enfoque sectorial en la política pública, combinando una visión territorial, que permita establecer las bases de la transformación del campo, a través de la garantía de derechos fundamentales a la población rural, campesina, indígena, negra, afrodescendiente, raizal y palenquera.

Pesca artesanal comercial: Es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

Pesca de subsistencia: Es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, parte de los cuales podrán ser vendidos, con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar. Esta pesca se ejerce por ministerio de la ley y es libre en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 4. Son principios rectores de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz:

- a) El derecho humano al agua, donde se democratice el acceso, se proteja las fuentes de agua, cuencas hidrográficas, recuperación, conservación, proservación, protección y mantenimiento de cuencas y promoción de las iniciativas comunitarias de preservación y protección del agua.
- El rescate, conservación y reproducción de las semillas nativas como garantía de la soberanía
- La garantía de una alimentación adecuada y suficiente que permita que los colombianos no padezcan
- d) La defensa y el fortalecimiento de la economía campesina, así como el reconocimiento de la diversidad ea y cultural
- c) La participación decisoria y autónoma de la población rural, campesina, indígena, negra, afrodescendiente, raizal y palenquera en el diseño, la gestión y evaluación de los planes, programas y proyectos, de acuerdo con sus prioridades.
- La adjudicación de tierras, en atención a criterios v/o factores territoriales v culturales de las personas 1) El aequacación de uerras, en atención a criterios y/o factores territoriates y culturates de las personas.
 g) El derecho a la tierra y al territorio, a la tierra como el espacio que explota legalmente una familia y constituye su espacio mínimo vital, lo cual implica dinámicas de formalización, acompañamiento técnico, etc.; y el territorio, como el espacio vital donde las comunidades desarrollan su proyecto de vida colectivo, rende no solamente la porción de tierar que poseen sino los entornos paisajisti etivos y de arraigo que desarrollan las comunidades.

Artículo 5. Sujetos beneficiarios de la ley. Serán beneficiarios de la presente ley el campesinado y trabajadores agrarios, como sujetos de derecho y especial protección, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y arraigo a la tierra, entre ellas mujeres rurales, mujer campesina, mujeres cabeza de familia, pequeños arrendatarios, aparceros y pescaderos.

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL PARA LA PAZ

rtículo 6. Modifiquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley

Artículo 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, como desarrollo de lo establecido en el Acuerdo Final de Paz y como mecanismo obligatorio de planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades dirigidas a proteger la producción nacional de alimentos, asegurar los derechos y el acceso a los servicios y programas relacionados con el desarrollo de todas las formas de producción en el campo, a impulsar el acceso progresivo y formal a la propiedad de la tierra de los sujetos de dotación de la misma y las diversas formas asociativas, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de las comunidades rurales, campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Parágrafo. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz asumirá todas las funciones que le hayan sido asignadas al Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino desde la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 7. El organismo rector del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz es el Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, el cual contará con un CONPES para el sector rural y con un Plan Decenal para el Desarrollo de la Agricultura y el Medio Rural.

para el sector rural y con un Plan Decenal para el Desarrollo de la Agricultura y el Medio Rural.

Artículo 8. El Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y tendrá la siguiente composición:

1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado quien lo presidirá.

2. Ministerio de Orbiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

3. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

4. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Ministerio de Orbiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

7. Procuraduría General de la Nación.

8. Contraloría General de la Nación.

8. Contraloría General de la República.

9. Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera o quien haga sus veces.

10. Delegados de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos - CMNAC.

11. Delegados de las organizaciones de mujeres campesinas.

22. Delegados de las organizaciones étnicas del orden nacional.

13. Delegados de las organizaciones de pescadores artesanales del orden nacional.

14. Delegados de las organizaciones que representen personas firmantes de acuerdos de paz con el Estado colombiano.

- colombiano
- 16. Delegado de los grupos de investigación del desarrollo rural
- Delegado del Sistema Nacional de Innov
 Delegados de los gremios agropecuarios. na Nacional de Innovación Agropecuaria.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de elección de los delegados y el número de Parágrafo 2. Los delegados de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos - CMNAC serán

tículo 9. Modifiquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 2023, así:

Articulo 9. Modifiquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 2.294 de 2023, así:
Artículo 4. Los organismos que hacen parte del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz se agruparán en ocho (8) subsistemas con objetivos, metas, indicadores propios, pero debidamente coordinados entre si, así:
1. De acceso a tierras, formalización de la propiedad rural y ordenamiento social de la propiedad rural.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina,
3. De acceso a derechos y servicios sociales básicos e infraestructura física,
4.De infraestructura rural, adecuación de tierras y comercialización agropecuaria.
5. De investigación, educación, asistencia técnica agropecuaria, forestal y pesquera y extensión rural.
6. De la producción de alimentos en economías familiares y campesinas, agroindustria y áreas de interés ambiental.

designados internamente por la instancia, quien definirá el mecanismo para ello

- sca y acuicultura
- 8. De crédito agropecuario y gestión de riesgos de delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 10. El subsistema de acceso a tierras, formalización de la propiedad rural y ordenamiento social de la propiedad rural, estará coordinado por la Agencia Nacional de Tierras - ANT Rural, con participación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, el Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario - FINAGRO y la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR.

Artículo 11. El subsistema de acceso a tierras, formalización de la propiedad rural y ordenamiento social de la propiedad rural, se determina por los siguientes objetivos

- a) Establecer los instrumentos que le permitan al Estado asegurar la redistribución de la propiedad rural, garantizando el acceso progresivo a la propiedad de la tierra por parte de las comunidades rurales, campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y el cumplimiento de la función social y ecológica de la misma.
 b) Dotará de tierras a las comunidades rurales, campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y figuras asociativas de economía solidaria que la requieran, para adelantar proyectos productivos, de sustitución de cultivos de uso ilicito y de reincorporación de población excombatiente de acuerdos de paz.
 c) Orientar y dar recomendaciones a la Agencia Nacional de Tierras ANT frente a los programas de acceso, formalización y ordenamiento social de la propiedad de la tierra.

Artículo 12. El subsistema de delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina estará coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 13. El subsistema de delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina se determina por los siguientes objetivos: a) Impulsar la constitución de zonas de reserva campo

- a) Impuisar ia constitucion de zonas de reserva campesina.
 b) Promover las caracteristicas culturales propias de la territorialidad campesina.
 c) Estabilizar la frontera agrícola, como estrategia para el control de la deforestación.
 d) Articular con las entidades responsables de la implementación de los Planes de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Reserva Campesina, para su debida aplicación y puesta en marcha.

Artículo 14. El subsistema de acceso a derechos y servicios sociales básicos, estará coordinado por el Ministerio del Trabajo, con participación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; del Ministerio de Salud y Protección Social; del Ministerio del Departamento Nacional de Planeación - DNP; y de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz

Artículo 15. El subsistema de acceso a derechos y servicios sociales básicos, se determina por los siguientes

- a) Asegurar a las comunidades rurales, en forma gratuita, coordinada, sistemática y permanente, la

- a) Asegurar a las comunidades rurales, en forma gratuita, coordinada, sistemática y permanente, la prestación integral de los servicios de salud y educación.

 b) Garantizar el aseguramiento público en materia de riesgos laborales y pensiones.

 c) Garantizar el acceso a la cultura y a la recreación.

 d) Generar lineamientos para avanzar en el bienestar de la población rural acorde a los Planes Nacionales de Reforma Rural Integral.

 e) Impulsar y complementar programas de acceso a vivienda rural a través del Sistema General de Regalias SGR y otras fuentes de inversión de las entidades regionales y municipales.

 f) Definir las estrategias para el acceso progresivo a seguridad social por parte de la población rural.

 g) Impulsar programas de cobertura de salud rural preventiva en cooperación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

 h) Impulsar á la adopción y reconocimiento de los derechos especiales del campesinado por su papel en la economía nacional y la preservación de prácticas tradicionales de la cultura colombiana.

 i) Hacer seguimiento y control a la Política Pública de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

Artículo 16. El subsistema de infraestructura rural, adecuación de tierras y comercialización agropecuaria, estará coordinado por el la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; el Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario - FINAGRO; y la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR; el Departamento Nacional de Planeación - DNP; el Viceninisterio de Desarrollo Rural; el Ministerio de Transporte de Colombia; la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA; la Agencia Nacional de Tierras - ANT; el Instituto Nacional de Vías - INVIAS; la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Artículo 17. El subsistema de infraestructura rural, adecuación de tierras y comercialización agropecua se determina por los siguientes objetivos:

- a) Gestionar la realización de obras de adecuación e infraestructura requeridas para el suelo y los
- consistenas.

 b) Consolidar la adecuación de tierras para incrementar los niveles de producción de alimentos y reducir los costos ambientales asumidos por los productores.

c) Garantizar la construcción de vías secundarias v terciarias.

Artículo 18. El subsistema de educación, asistencia técnica agropecuaria, forestal y pesquera y extensión rural, estará coordinado por el Ministerio de Ciencia, y Tecnología e Innovación, con la participación de la Corporación colombiana de investigación agropecuaria – AGROSAVIA, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; de las Universidades Públicas y Privadas; del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias; el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA; el Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario - FINAGRO; el Ministerio de Educación Nacional; el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI Sinchi; y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM Ideam.

- Artículo 19. El subsistema de educación, asistencia técnica agropecuaria, forestal y pesquera y extensión rural, se determina determinado por los siguientes objetivos:

 a) Asegurar el acceso de las comunidades rurales, campesinas, indigenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras a los desarrollos técnicos y tecnológicos, particularmente los las considerados limpios, con la finalidad de garantizar la soberanía, autonomía y seguridad alimentaria, su producción y la productividad. ductividad.
- b) Fomentar el conocimiento ancestral sobre las prácticas agropecuarias que implementan las comunidades
- o) Indigenas y campesinas en los territorios.
 c) Impulsar la investigación de semillas y biotecnología agropecuaria para el desarrollo de la fuerza productiva del país adaptada al cambio climático. d) Adelantar programas nacionales de investigación de tecnologías sostenibles aplicables a todos los niveles
- de la producción agropecuaria campesina y agroindustrial.
 e) Desarrollar investigaciones nacionales para facilitar el acceso de la economía campesina a las

- innovaciones.

 f) Desarrollar paquetes tecnológicos sostenibles propios para este tipo de economía.
 g) Coordinar à la implementación de la tecnologia para la producción campesina de acuerdo con las condiciones agroecológicas de cada territorio.
 h) Impulsar la implementación de centros de formación especializada en procesos agropecuarios acorde a los Planes de Ordenamiento Social y Ambiental de la Propiedad Rural y los Planes Nacionales de Reforma Rural Integral.
 j) Controlar la aplicación de las normas sobre tecnología agropecuaria.
 j) Desarrollar la agricultura tropical con criterios de sostenibilidad ambiental.

SINAP, Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Artículo 20. El subsistema de producción de alimentos en economías familiares y campesinas, agroindustria y áreas de interés ambiental, estará coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Agencia Nacional de Tierras - ANT; la Unidad de Planificación Rural Desarrollo Oscieriore, la Agirica Nacional de Teirlas - ART, la Orinada de Tinamicación Rufal, Agropecuaria – UPRA; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; el Departamento de Planeación Nacional – DPN; la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz; Ministerio de Ambiente, la Agencia de Desarrollo Rural; el Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario - FINAGRO; el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM; el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -

Artículo 21._El subsistema de producción de alimentos en economías familiares y campesinas, agroindustria y áreas de interés ambiental se determina por los siguientes objetivos:
a) Fomentar la producción de alimentos y el abastecimiento alimentario de los centros poblados.
b) Garantizar el acceso de alimentos a toda la población urbana y rural.
c) Impulsar y consolidar el fortalecimiento de los mercados campesinos en los municipios y ciudades principales

- principales. d) Crear el plan nacional de zonificación ambiental participativa y sus actualizaciones para el control de la
- infoncia agropecuaria.

 e) Incentivar la reconversión productiva a agro-sistemas sostenibles sustentables y acordes a los ecosistemas impactados.

 f) Rediseñar los canales de comercialización e intermediación entre la producción agropecuaria y los
- centros de consumo a través de circuitos cortos de comercialización con criterios de sostenibilidad ambiental.

Artículo 22. El subsistema de pesca y acuicultura, estará coordinado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Artículo 23. El subsistema de pesca y acuicultura, se determina determinado por los siguientes objetivos Articulo 23. El subsistema de pesca y acuiculura, se determina determinado por los siguientes objetivos: a) Dinamizar y adecuar el subsector pesquero y acuícola con el fin de contribuir a su desarrollo social y de integración econômica, aplicando el sano principio de equidad social, competitividad econômica y sostenibilidad ambiental, dentro de un marco de aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas sostenibilidad annicinari, dentro de di finarco de aproveniamento de los recursos pesqueros y acutorias provenientes de las aguas lacustres, marinas y continentales.

b) Mejorar la contribución del sector pesquero y acuícola a la economía nacional dentro de un marco de desarrollo sostenible basado en prácticas responsables de pesca y acuicultura.

c) Formular líneas y estrategias de investigación que permitan identificar, cuantificar y determinar el estado

- de los recursos pesqueros, y perfeccionar los procesos tecnológicos en las fases de extracción, cultivo,
- procesamiento y comercialización.
 d) Impulsar investigaciones para avanzar en aspectos de biología-pesquera y tecnologías de adaptación, reproducción y sistemas de cultivo; así como, de liderar, evaluar y hacer seguimiento de la investigación en acuicultura que realiza el sector público, entidades gubernamentales, universidades y productores particulares, con especies nativas tanto marinas como continentales y exóticas, con miras a la transferencia
- de tecnología.
 e) Promocionar el fomento y desarrollo de la acuicultura y, en particular, estimular la adecuación, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la producción de especies en cautiverio para el fomento del cultivo y repoblamiento de cuerpos de agua con especies nativas.

Artículo 24. El subsistema de crédito agropecuario y fomento de la economía campesina, estará coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con participación del Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario - FINAGRO, el Banco Agrario de Colombia y la Previsora S.A.

Artículo 25. El subsistema de crédito agropecuario y fomento de la economía campesina, se determina por

- a) Establecer líneas especiales de créditos con bajo interés a pequeños propietarios y poseedores de tierra,
 b) Fomentar seguros de cosechas a pequeños productores propietarios y poseedores de tierra, que garantices el pago de sus obligaciones crediticias.
- c) Evitar los fenómenos de especulación, intermediarios, acaparamiento y otros abusos de posición inante en los mercados por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de acopio o
- d) Garantizar la protección especial a la soberanía y producción nacional de alimentos y evitar la
- ompetencia desleal o unilateral de productos agropecuarios, forestales o pesqueros extranjeros.

 e) Fomentar organizaciones cooperativas que enlacen a los productors rurales y los consumidores urbanos en el mercadeo de productos campesinos e insumos para la productor agropecuaria.

 f) Fomentar la constitución de formas asociativas que procesen y comercialicen productos agropecuarios.

 g) Garantizar la adquisición en el país, y/o la importación libre de aranceles de la maquinaria y los equipos
- necesarios para la explotación agropecuaria competitiva y sostenible.

 h) Brindar acceso al crédito a las comunidades rurales, pequeños productores del sector agropecuario, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria, que por su situación económica actual tienen serias barreras de acceso a recursos del crédito que restringen sus capacidades de desarrollo económico y social
- i) Establecer líneas de créditos subsidiados especiales para las comunidades rurales, campo 1) Estantecer lineas de treturos substitutos especiates para las contininadaes rurales, campesinas, intugerias, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, cooperativas y demás asociaciones de economía solidaria y otros pequeños productores y productoras con tasas de interés preferencial o de fomento.

 j) Proporcionar en términos competitivos los recursos de crédito subsidiado necesarios para financiar las
- actividades establecidas en el medio rural, los cuales deberán ser suministrados en montos suficientes, de
- actividades estadiocidas el el filento futat, los cuales deocrari sei suministrados el filontos suficientes, de manera oportuna y con plazos adecuados.

 k) Establecer la red de oficinas y prestar a los productores del medio rural los servicios bancarios indispensables para su desenvolvimiento, para lo cual se dispondrán de líneas de crédito subsidiados con el fin de impulsar la producción, capitalizar las empresas y establecer esquemas de financiación para la vación v adopción de tecnologías modernas v eficientes
- l) Impulsar la producción nacional de alimentos para el abastecimiento interno y el potencial exportador
- m) Dar prioridad al financiamiento y estímulo de la producción de alimentos y de la protección de su
- n) Establecer líneas de crédito subsidiadas para financiar el procesamiento de los productos por los mismos
- era clara y precisa los riesgos que a azan la producción agropecu estudiar la adopción de los esquemas más adecuados de cubrimiento que permita n afrontarlos
- p) Fortalecer el Fondo Agropecuario de Garantías FAG) para pequeños productores vinculados a los
- q) Establecer líneas especiales de crédito para atender las necesidades de los pescadores artesanales, organizaciones pesqueras y empresas dedicadas a la pesca y la acuicultura, así como para el fomento y desarrollo de esta actividad en general.

r) Crear un fondo con carácter autónomo mediante instrumentos legales, que permitan el desarrollo de mecanismos de fomento entre personas naturales, asociaciones de productores o economía solidaria, establecidas en los sectores agricola y rural.

CAPÍTULO IV

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PARA LA REFORMA AGRARIA Y EL DESARROLLO RURAL PARA LA PAZ – ANTRADERP

Artículo 26. Confórmese la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP.

Artículo 27. Domicilio. La Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual contará con Direcciones Territoriales en todos los departamentos del país y con Unidades de Gestión en las zonas de mayor demanda de servicios.

Artículo 28. La Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz ATTRADERP, como máxima autoridad de tierras de la Nación y del desarrollo rural, tendrá por objeto la realización de la reforma agraria y el desarrollo rural en los términos de la presente ley, , y así como, la implementación de la Reforma Rural Integral contenida en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, de conformidad con los lineamientos que para el efecto formule el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 29. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, las siguientes:

1. Las establecidas para el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en el artículo 13

- de la Lev 160 de 1994.
- ablecidas para el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA en la Ley 70 de
- 3. Las establecidas para la Agencia Nacional de Tierras ANT en el artículo 4º del Decreto Ley 2365 3 de 2015, con excepción de la señalada en el numeral 8 de ese artículo, referida al otorgamiento del Subsidio Integral de Reforma Agraria y la prevista en la parte final del numeral 14 que alude a la delimitación y constitución de zonas de desarrollo empresarial.

 4. La establecida para la Agencia Nacional de Tierras - ANT en el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017.
- 5. Las establecidas para la Agencia de Desarrollo Rural ADR en el artículo 4º del Decreto Ley 2364 de 2015.
- 6. Ejercer la función de gestor catastral en los términos previstos por el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, o las que lo modifiquen, adicionen o complementen.

- 7. Implementar todas las acciones tendientes al cumplimiento eficaz y oportuno del punto 1.1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el gobierno de la República de Colombia y las FARC-EP, en el año 2016.
- 3. Autorizar el uso y manejo de sabanas y playones comunales y demás bienes baldíos inadjudicables.

8. Autorizar et uso y manejo de saoanas y piayones comunates y demas otenes battoris maquidicantes.
9. Las demás funciones que la ley le asigne, o que por su naturaleza le correspondan.
Parágrafo. Aparte de las funciones contempladas en el presente artículo, son funciones de la Agencia
Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, en lo pertinente, las establecidas para el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA Incora en las leyes 70 de 1993 y 160 de 1994, que no hayan sido incluidas en la anterior enumeración.

Artículo 30. Patrimonio y recursos. El patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP estará conformado por:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.

- Las donaciones que reciba. Los recursos de cooperación nacional o internacional que reciba para el cumpli

- Los recursos de cooperación nacional o internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos.
 Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la Nación, que reciba a cualquier título.
 Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de estos.
 Los recursos y bienes que conforman el Fondo Nacional Agrario, previsto en los artículos 16 y 19 de la Ley 160 de 1994 afectos al servicio de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz.
 Los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT).
 Los recursos provenientes de crédito interno y externo.
 Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz ANTRADERP adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 31. Estructura. La estructura de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP y las funciones de sus órganos de dirección y administración y sus dependencias, serán adoptadas mediante decreto ley por el presidente de la República, en aplicación de las facultades extraordinarias que le otorga la presente ley en su artículo 72.

Artículo 32. Planta de personal. De conformidad con la estructura que el Presidente de la República defina para la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz — ANTRADERP, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural correcto funcionamiento de la para la Paz – ANTRADERP.

Artículo 33. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, todas las referencias normativas hechas, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT y a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, en relación con los temas de acceso y formalización de tierras, ordenamiento social de la propiedad rural y de desarrollo agropocuario y rural, deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP.

Parágrafo. Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT y al Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, relacionadas con las políticas de acceso y formalización de tierras, ordenamiento social de la propiedad y de desarrollo agropecuario y rural, deben entenderse referidas organo de dirección de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, que se defina en el decreto ley que se expida en cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 72 de la presente ley.

Artículo 34. Dirección de Asuntos Campesinos. El Ministerio del Interior, en el término de un (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente ley y con participación de las organizaciones campesinas del nivel nacional y regional que conforman la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, creará la Dirección de Asuntos Campesinos, y será el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República quien reglamentará esta entidad.

Artículo 35. Viceministerio de Asuntos Campesinos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el término un tiempo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente ley y con participación las organizaciones campesinas del nivel nacional y regional que conforman la Comisión Mixta Nacior para Asuntos Campesinos, creará el Viceministerio de Asuntos Campesinos, y será el Gobierno Nacior en cabeza del Presidente de la República quien reglamentará esta entidad.

CAPÍTILO V

ADQUISICIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 36. Modifiquese car el artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 31. La Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP adquirirá directamente tierras y mejoras de propiedad privada, tanto de los particulares como de las entidades de derecho público, o decretará la expropiación de estas por la via administrativa con miras a ejecutar cualquiera de los siguientes propósitos, que para el efecto se declaran de utilidad pública e interés social:

- саmpesinado, las comunidades indígenas y negras, mujeres campesinas y mujeres rurales que no la posean, o que la posean en forma deficitaria o por la necesidad de solucionar conflictos ocasionados por la presión social sobre la tierra.
- social sobre la tierra.

 b) Evitar la excesiva concentración de propiedad de la tierra en cabeza de una persona y redistribuir mediante el establecimiento de Unidades Productivas Familiares, adecuadas en su extensión a la condición productiva del suelo y a las necesidades de ingreso familiar.

 c) Convertir en propietarios, a pequeños arrendatarios, aparceros y a mujeres cabeza de familia.

 d) Expropiar inmuebles rurales para reforestar cuencas, microcuencas hidrográficas que surten de agua a distritos de riego, acueductos municipales o veredales, hidroeléctricas y que en general regulan el cauce de

os ríos. En tal caso, la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz - ANTRADERP procederá de oficio o a petición de entidades, municípios o grupos sociales interesados.

Parágrafo 1. A partir de la vigencia de esta ley, la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, deberá adquirir todos los predios ocupados de hecho por el campesinado, comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y negras, desplazadas por la violencia o víctimas de desastres.

Artículo 37. Todos los predios rurales serán usados para programas de desarrollo rural, la adquisición se realizará mediante oferta voluntaria o mediante expropiación por la vía administrativa, de todos los inmuebles rurales de propiedad de los municipios, para ejecutar programas de reforma agraria y desarrollo rural para la paz, en concordancia con lo establecido con sus planes de desarrollo.

CAPÍTULO VI

OTRAS FORMAS DE ACCESO A LA PROPIEDAD VIISO DE LA TIERRA SUJETOS DE ACCESO A BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 38. Formalización de predios de propiedad privada. Para tal efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017.

Parágrafo. Dentro de los procesos de formalización de los predios rurales, se establecerán los mecanismos y presupuestos que permitan la legalización de la propiedad a las mujeres rurales, mujeres campesinas y inos cuyos predios se encuentren en estado de posesión pacífica y tranquila o de falsa tradición.

Artículo 39. A través de la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales ingresados a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz, por mecanismos diferentes a la compra, tales como predios provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - (EBF, de la Sociedad e Activos Especiales - SAE o quien haga sus veces, donaciones, cesiones, recibidos como dación en pago y

Artículo 40. El Estado creará programas de crédito especial agrario, con tasas de interés preferenciales, para la compra de tierras en favor de los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, que incluya un régimen subsidiado con un mecanisme eficaz de que avale ampliamente el concepto de trabajo realizado por la mujer en el ámbito público o

Se establecerán mecanismos apropiados para extender un programa de subsidios para el pago os a las mujeres rurales en situación de desprotección y que carezcan de vínculo laboral.

Artículo 41. Se creará el Sistema de Garantía Crediticia con el fin de respaldar las operaciones financia. que realicen las entidades financieras públicas, privadas y de la economía popular y solida solicitudes los requerimientos de crédito de las familias campesinas para el acceso a tierra. olidaria, así como las

Artículo 42. El Estado a través de los programas de crédito, con tasas de interés preferenciales, promoverá acciones para favorecer a las madres campesinas cabeza de familia y jóvenes rurales para la compra de

CAPÍTIH O VII

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AGRARIOS

Artículo 43. Denominación. Son procedimientos administrativos agrarios para efectos de la presente ley, los siguientes: la adjudicación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la formalización de predios de propiedad privada, la clarificación de la propiedad, el deslinde de tierras de la Nación, el deslinde de tierras de la Nación, el deslinde de tierras de las comunidades étnicas, la extinción administrativa del derecho de dominio, la recuperación de baldíos indebidamente ocupados, la reversión de la adjudicación de baldíos, la expropiación administrativa de predios, la caducidad administrativa, la condición resolutoria del subsidio y la revocatoria de adjudicaciones.

Parágrafo. La ejecución de los procedimientos administrativos agrarios se hará con sujeción a lo previ sobre estos asuntos en la presente ley, en la Ley 70 de 1993, en la Ley 160 de 1994 y en los Decretos Úni Reglamentarios 1066 de 2015 y 1071 de 2015, o los que los modifiquen, adicionen o complementen.

SUJETOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE

Artículo 44. Modifiquese el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 57 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así.

Artículo 4. Sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título gratuito, las campesinas, los campesinos, las trabajadoras y trabajadores agrarios, las asociaciones campesinas y agrarias, personas en proceso de reincorporación, las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria, que no sean propietarias de tierras o con tierra insuficiente, propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio y que no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011; así como personas y comunidades, sin tierra o con tierra insuficiente, que participen en programas de asentamiento

y reasentamiento con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de victimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- 1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de adjudicación o formalización de tierras.

 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

 3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una Unidad Productiva Familiar UPF.

 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

 5. No haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldias o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

Parágrafo 1. Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan sido declaradas o pudieren declararse como ocupantes indebidos o estén incursas en procedimientos de esta naturaleza, que o puntera uectatarse como ocupamies indevidos o esteri incursas en procedimentos de esta naturaleza, que ostenten las condiciones socioeconómicas y personales señaladas en el presente artículo, serán incluidas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO siempre que suscriban con la autoridad competente un acuerdo de regularización de la ocupación que prevea como mínimo la progresiva adecuación de las actividades de aprovechamiento del predio a las normas ambientales pertinentes y la obligación de restituir, cuando hubiere lugar a ello, una vez se haya efectuado la respectiva reubicación o reasentamiento. Lo anterior sin perjuicio de la zonificación ambiental y el cierre de la frontera agrícola.

Los ocupantes indebidos en predios o territorios a los que se refiere el artículo 22 del Decreto Ley 902 de 2017 del presente decreto ley, serán incluidos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO sin que se exija lo previsto en el inciso anterior.

Para efectos del ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO a título gratuito de quienes tengan tierra insuficiente, al momento del cómputo del patrimonio neto, la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural, omitirá el valor de la tierra, siempre que se compruebe que la persona no tiene capacidad de pago.

Parágrafo 2. Para efectos del ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO a título gratuito, al momento del cómputo del patrimonio, la Agencia Nacional de Tierras podrá omitir el valor de la vivienda siempre que su estimación atienda los rangos para la vivienda de interés social o prioritaria, según corresponda, y siempre que se compruebe que la persona no tiene capacidad de pago.

Parágrafo 3. Para que las cooperativas o asociaciones a las que se hace referencia en este artículo pue so a tierra o formalización, todos sus miembros deberán cumplir individualmente con las condiciones establecidas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO

Artículo 45. Modifiquese el artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 58 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así

Artículo 5. Sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito. Son sujetos de adjudicación y formalización de tierras a título parcialmente gratuito las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo anterior, que no tengan tierra o que tengan tierra en cantidad insuficiente y que cumplan en forma concurrente con los siguientes requisitos:

1. Poscer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de adjudicación o formalización de tierras.

2. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una Unidad Productiva Familiar - UPF.

3. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados para vivienda rural y/o urbana.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una caracitativa.

rural y/o urbana.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

5. No haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

Parágrafo 1. Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente del presente decreto ley hayan

sido declaradas o pudieren declararse como ocupantes indebidos o estén incursas en procedimientos de esta naturaleza, que ostenten las condiciones socioeconómicas y personales señaladas en el presente artículo serán incluidas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO siempre que suscriban con la autoridad competente un acuerdo de regularización de la ocupación que prevea la progresiva adecuación de las actividades de aprovechamiento del predio a las normas ambientales pertinentes y la obligación de restituir, cuando hubiere lugar a ello, una vez se haya efectuado la respectiva reubicación o reasentamiento. Lo interior sin perjuicio de la zonificación ambiental y el cierre de la frontera agrícola

Los ocupantes indebidos en predios o territorios serán incluidos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO sin que se exija lo previsto en el inciso anterior.

Artículo 46. Modifiquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 59 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 7. Contraprestación por el acceso y/o formalización a la tierra. El porcentaje del valor del immeble, los cánones y las categorías económicas que deberán pagar los sujetos de que trata el artículo 5 de la presente ley, serán definidos por la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP con base en los lineamientos y criterios técnicos que realice la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, los cuales tendrán en cuenta, entre otros asuntos, la vulnerabilidad de los sujetos. Parágrafo 1. Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos administrativos, notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.

Parágrafo 2. Para efectos de aplicación de la presente ley el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará los recursos necesarios, dentro del marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano apropiará los recursos necesarios, dentro del marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo, a la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, para cumplir con la función asignada en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas y negras, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedim

Artículo 47. Obligaciones. Amplíese a quince (15) años el término durante el cual deben cumplirse las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017.

DESARROLLO RURAL PARA LA PAZ INFRAESTRUCTURA, ADECUACIÓN DE TIERRAS, DESARROLLO SOCIAL Y CREDITO RURAL

Artículo 48. El Gobierno Nacional creará una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encargará de acopiar, transformar y comercializar la producción agropecuaria del país y de las áreas de recuperación de cultivos de uso ilícito.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la creación de una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encargue del acopio, transformación y comercialización de alimentos Agricultura y De a nivel nacional.

Artículo 49. El Gobierno Nacional creará e implementará un plan nacional de vías terciarias; financiará, cofinanciará planes de infraestructura en los cuales se dará prioridad a los proyectos que desarrollen la red terciaria de carreteras, la electrificación y vivienda rural, protegiendo la biodiversidad y recursos naturales de cada una de las regiones y los lugares sagrados de las comunidades étnicas.

Artículo 50. Créese el Incentivo para el Desarrollo de la Infraestructura Rural como un instrumento especial, con el fin de subsidiar los costos de conexión de predios a la red de carreteras y las acometidas de electrificación, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional.

Artículo 51. El Incentivo para el Desarrollo de la Infraestructura Rural de que trata el artículo anterior, podrá ser hasta del 40% de los costos de la conexión predial a la red de carreteras y de las acometidas de

electrificación. y Se podrá aplicar el Incentivo siempre y cuando los proyectos sean presentados en forma colectiva e involucren las participaciones de las correspondientes organizaciones rurales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de otorgamiento y acceso al Incentivo para el Desarrollo de la Infraestructura Rural.

Artículo 52. Créese el Plan Nacional de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, con los siguientes propósitos: aplicación de tecnologías apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria de acuerdo con las particularidades de la zona, del proyecto productivo y de las comunidades; la recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina familiar y comunitaria; acompañamiento a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje; la asistencia técnica agropecuaria, forestal y pesquera y la promoción de las capacidades organizativas para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje; promoción de prácticas adecuadas para el uso del arua en el riego.

Artículo 53. Créese un programa especial que permita incentivar el acceso a una vivienda diena de acuerdo con las características del territorio que tenga en cuenta el clima, y la cultura, con plena participación de la población, a través de subsidios adecuados y suficientes. Las viviendas deben de estar dotadas de energía, acueducto y manejo de aguas residuales.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO GENÉTICO

Artículo 55. Créese un Sistema de conservación de germoplasma animal, vegetal y de microorganismos como instrumento para garantizar la conservación de la diversidad y patrimonio genético de las semillas nativas, ganado criollo y especies menores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), contando con la participación de las organizaciones campesinas del nivel nacional, desarrollarán el Sistema de conservación de germoplasma animal, vegetal y de microorganismos con el objetivo de transferir conocimiento, permitiendo la salvaguarda r, la conservación, el impulso y consolidación de los conocimientos y formas tradicionales, culturales y ancestrales de producción, almacenamiento, uso y manejo de semillas.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará el Sistema de conservación de germoplasma animal, vegetal y de microorganismos y garantizará la participación de expertos en germoplasma y patrimonio

Parágrafo 2. La participación de las organizaciones campesinas será desde la fase inicial del proceso y el Gobierno Nacional garantizará la participación en materia financiera y logistica de las o los voceros de las Gobierno Nacional garantiza organizaciones campesinas.

Artículo 56. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará el Sistema de Producción Diversificado, agroecológico con base en la economía familiar campesina para conseguir, preservar la soberanía alimentaria, garantizar la seguridad alimentaria, la salud humana y la sostenibilidad ambiental.

Parágrafo. Los Sistemas de Producción Diversificado serán: agroecológico agrícola, agroecológico pecuario, agroecológico, agroecológico forestal productivo y agroecológico forestal protector.

Artículo 57. Créese Créase el Fondo para la Investigación y Transferencia de Tecnología para fortalecer la economía campesina, familiar y comunitaria, con criterios de sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento de los sistemas agrocológicos, y se fomentará el rescate y fortalecimiento de prácticas ancestrales. El órgano coordinador será el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS FAMILIARES

Artículo 58. Modifiquese el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, quedará así:

Artículo 38. Las tierras que compre directamente la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, para programas de Reforma Agraria, se destinarán a los siguientes fines:

1) Establecer Unidades Productivas Familiares, Empresas Comunitarias o cualquier tipo asociativo de producción.

Artículo 59 . Se entiende por Unidad Productiva Familiar - UPF, el área básica en la cual se organiza la producción agraria, pecuaria, acuícola, forestal y ecosistémica, de una familia campesina, cuya extensión será conforme a las condiciones agrológicas y ambientales de la zona que permita a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio, que garantice su la vida digna.

La Unidad Productiva Familiar - UPF constituirá el primer nivel de la planificación rural y del ordenamiento social de la propiedad rural en el país.

Parágrafo. La Unidad Productiva Familiar - UPF no es aplicable para los territorios étnic

Artículo 60. La Unidad Productiva Familiar - UPF no requerirá del trabajo del propietario y su familia. nte se podrá emplear mano de obra

Artículo 61. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz, indicará los criterios metodológicos para determinar la Unidad Productiva Familiar - UPF por zonas relativamente homogéneas, las cuales deberán contar con características agrológicas, fisiográficas, socioeconómicas, productivas y ambientales similares. También establecerá los mecanismos de evaluación, revisión y ajustes periódicos cuando se presenten cambios significativos en las condiciones de la explotación agropecuaria que la afecten, y fijará en Unidad de Valor Tributario - UVT el valor máximo total de la Unidad Productiva Familiar - UPF que se podrá adquirir mediante las disposiciones de esta lev.

Parágrafo 1. Por el solo hecho de la adjudicación, los beneficiarios de la Unidad Productiva Familiar - UPF se obligan a sujetarse a las reglamentaciones existentes sobre uso y vocación del suelo, protección de los recursos naturales, así como a las disposiciones sobre caminos y servidumbres de tránsito y de aguas que al efecto dicte la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP.

Hasta cuando se cumpla un plazo de quince (15) años, contados desde la adjudicación que se hizo sobre la respectiva parcela, no podria transferi el derecho de dominio, su posesión o tenencia sino a campesinos de escasos recursos sin tierra, o minifundistas. En este caso el adjudicatario deberá solicitar autorización expresa de la del Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP para enajenar, gravar o arrendar la Unidad Productiva Familiar - UPF.

Parágrafo 2. Cuando la persona adjudicataria haya adquirido el dominio sobre una parcela cuya primera adjudicación se hubiere efectuado en un lapso superior a los quince (15) años, deberán informar a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz — ANTRADERP, respecto del interés de enajenar el inmueble, la cual contará con la posibilidad de ser el primer oferente para adquirir el predio, según el avalúo comercial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Parágrafo 3, La Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP tendrá la primera opción para readquirir el predio dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recepción del escrito que contenga el informe respectivo. Si la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP rechazare expresamente la opción, o guardare silencio dentro del plazo establecido para tomarla, el adjudicatario quedará en libertad para disconserable ha carealla. disponer de la parcela.

Parágrafo 4. La Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz -ANTRADERP dispone de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción de la oferta, para expedir la autorización correspondiente, transcurridos los cuales, si no se pronunciare, se entenderá que consiente en la propuesta del adjudicatario. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de la adjudicación, serán absolutamente nulos los actos o contratos que se celebren en contravención de lo aquí dispuesto y no podrán los Notarios y Registradores otorgar e inscribir escrituras públicas en las que no se protocolice la notation no rotations y Registratoris votrega e interior escrimina punticas en las que no se protocorte ta lutrización de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz - ANTRADERP o la solicitud de autorización de la Agencia, junto con la declaración juramentada del

adjudicatario, de no haberle sido notificada una decisión dentro del término previsto, cuando haya mediado

silencio administrativo positivo. Parágrafo 5. Los Notarios y Registradores se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas, que traspasen el dominio de Unidades de Producción Familiares Campesinas en favor de terceros en las que no se acredite haber dado a la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz – ANTRADERP, el derecho de opción, así como la constancia o prueba de su rechazo expreso o

Artículo 62. En las zonas donde la s Unidad Productiva Familiar - UPF colinden con zonas de especial interés ambiental, se deberá realizar zonificación ambiental participativa con las comunidades campesinas para definir los posibles usos del suelo.

ulo 63 . Inembargabilidad de bienes rurales. Modifiquese el artículo 21 del Decreto Ley 902 de

Artículo 21. Los predios rurales baldios o fiscales patrimoniales adjudicados, provenientes de los programas de tierras, que hayan sido entregados a título de propiedad, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP del respectivo título de transferencia del derecho de dominio. Parágrafo. El presente artículo no se aplicará a los territorios colectivos de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política.

PESCA ARTESANAL Artículo 64 . Modifiquese el artículo 2 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 2. Pertenecen al dominio público del Estado colombiano los recursos hidrobiológicos contenide en el mar territorial y en las aguas continentales por lo cual le compete al Estado la administración y caprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros mediante Planes de Ordenamiento Territoria acuático y ambiental para la población de pescadores.

Artículo 65. Modifiquese el artículo 8 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:

- Artículo 8º. La pesca se clasifica:

 1) Por razón del lugar donde se realiza, en: a) Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y, b) Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura.
 c) Pesca artesanal, que podrá ser continental o marítima.
 2) Por su finalidad, la pesca podrá ser:
 a) De subsistencia;

- b) De investigación:
- c) Deportiva
- d) Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.

El ámbito y el alcance de cada una de las modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo se establecerá mediante reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente

ese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 13 de 1990, Clasificación de la pesca así:

Parágrafo. Los pescadores artesanales se clasificarán en: recolectores, costeros, marítimos, oceánicos, ciánquaros, fluviolas y da embalsas

Artículo 66. Principio de ordenamiento. Se fomentará el sistema de ordenamiento territorial y ambiental que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia

Artículo 67. Sistemas de ordenamiento. Los sistemas de ordenamiento con el fin de ejercer una actividad sostenible que conserve los recursos marinos y sus ecosistemas deben contener: regulación concertada de artes y aparejos con las comunidades de pescacadores; compensación de veda temporales, parciales o espaciales; establecimiento de zonas de reserva pesquera; regulación de pesca incidental; asignación de cuotas y cupos; planes de acción para la gestión de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 68. Registro de pesca incidental. Se llevará un registro de las descargas realizadas hidrobiológicos capturados de forma incidental. No se considera pesca incidental la fauna ac hidrobiológicos captu la especie objetivo.

Parágrafo 1. Entiéndase por pesca incidental a la captura no intencionada de peces y especies marinas fuera de la especie objetivo, durante las faenas de pesca.

Parágrafo 2. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca establecerá indices de permisibilidad de capturas de pesca incidental con base a la estadística de capturas reportadas en los registros. Atendiendo al principio de soberanía alimentaria se autoriza la comercialización de especies hidrobiológicas capturadas de forma incidental dentro del límite de permisibilidad establecido.

Artículo 69 . Fomento de pesca artesanal. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y las organizaciones de pescadores artesanales, fomentará políticas públicas para el progreso del pescador artesanala, por medio de proyectos para el desarrollo integral: asistencia técnica agropecuaria, forestal y pesquera, adquisición de instalación, manejo y mantenimiento de equipos; compensación en tiempos de veda; gestiones de aceceo diferencial a líneas especiales de crédito; capacitación técnica y programas de pesca sostenible; transferencia tecnológica; repoblamiento de los recursos hidrobiológicos explotados por los pescadores artesanales; comercialización interna de productos pesqueros y administración de centros de acopio y producción; desarrollo productivo de las asociaciones de los pescadores; proyectos de actividades alternativas a la pesca artesanal para fomentar la producción y recuperación de las especies nativas de las zonas y comunidades pesqueras.

Parágrafo. Para la elaboración de las políticas públicas que fomenten el progreso del pescador artesanal el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) hará una caracterización con indicadores socioeconómicos de las comunidades pesqueras artesanales.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 70 . Fondo de Organización y Capacitación Campesina. Modifiquese el artículo 107 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

160 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 107. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Fondo de Organización y
Capacitación Campesina para promover, a través de proyectos, los procesos de organización campesina
mediante la capacitación de las comunidades rurales, campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes,
raizales y palenqueras organizadas o no, para participar efectivamente en las diferentes instancias
democráticas de decisión. La ejecución de los proyectos se hará a través de las organizaciones campesinas
legalmente reconocidas que escojan las comunidades beneficiarias, o de entidades privadas de reconocida
idoneidad que, igualmente, seleccionen las comunidades. En cualquier caso, los proyectos financiados con
los recursos del Fondo deberán ser ejecutados, por lo menos en un 90%, a través de las organizaciones
campesinas, y hasta un 10% por las entidades privadas. El Fondo será administrado y reglamentado por un
Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera:
a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá.

comite tjecutivo conformado de la siguiente manera:
a) El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino, quien lo presidirá.
b) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural
para la Paz – ANTRADERP.
c) Tres (3) representantes de las Organizaciones Campesinas, uno (1) de las Organizaciones Indigenas y
uno 1) de las organizaciones de negritudes.

Parágrafo. El Comité Ejecutivo estará asesorado por un Comité de Concertación, conformado por representantes de las organizaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y negras con asiento en el Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para la Paz.

Artículo 71. Actuaciones Procedimentales en curso. Con excepción de los procedimientos de formalización de tierras de propiedad privada, todos los procedimientos administrativos agrarios enunciados en el artículo 43 26 de la presente ley, que se inicien a la vigencia de esta, serán sustanciados y decididos en su integridad por las disposiciones contenidas en esta ley ella, en la s. Ley es 70 de 1993, en la Ley 160 de 1994 y en los Decretos Unicos Reglamentarios 1066 de 2015 y 1071 de 2015, o los que los lifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo 1. Los procedimientos administrativos agrarios en curso a la entrada en vigencia de esta ley, la práctica de pruebas decretadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las normas vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

Parágrafo 2. Los procedimientos y actuaciones administrativas que hayan sido iniciados antes de la expedición de la presente ley continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento anterior.

Parágrafo 3. En cualquier caso, lo previsto en el presente artículo, no implicará que deba repetirse ninguna Tanga no C. Li Canaquer Casso, previsor cur a presente auteun, no impresar que escor expense migua actuación administrativa ni que se deba volver a iniciar una etapa del procedimiento anterior que y abie concluido, salvo que se evidencie la necesidad de decretar una nulidad en los términos de la ley anterior.

Artículo 72. Facultades extraordinarias. Facúltese al presidente de la República, para que en un término

no superior a un (1) año:
a) Adopte los estatutos, la estructura organizacional, las funciones de los órganos de dirección y
administración y de las demás dependencias, y la estructura de planta de personal de la Nacional de Tierras
para la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para la Paz — ANTRADERP; la clasificación de los
servidores y su régimen salarial y prestacional; la subrogación de contratos y asignación de bienes, activos
y archivos; y los demás aspectos concernientes a la fusión de la Agencia Nacional de Tierras - ANT y la
Agencia de Desarrollo Rural — ADR., y
b) Cree la(s) entidad(es) del orden nacional que se encargue(n) de las actividades previstas en el capítulo
IX de la presente ley.

Parágrafo. El decreto ley con el cual se dé cumplimiento a las facultades extraordinarias a que hace referencia el literal a) de este artículo, deberá incluir la derogatoria de los Decretos Ley 2363 de 2015 y 2364 de 2015, con excepción de sus artículos cuarto (4º), que contiene las funciones de las agencias que se

Artículo 73. Vigencia y derogatorias La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 18, 39, 40, 42, el inciso segundo del artículo 52, 77, 79, 82 y 83 de la Ley 160 de 1994; parcialmente los numerales 8 y 14 del artículo 4º del Decreto Ley 2363 de 2015, en lo referido al otorgamiento del Subsidio Integral de Reforma Agraria y la delimitación y constitución de zonas de desarrollo empresarial, respectivamente; el Decreto Ley 902 de 2017 con excepción de los artículos 1,2,3,4,5,7,8,9,10, el título II, el título III, los capítulos 1 y 3 del título IV y el título V.

Del Honorable Senador

Palolo estatunuhor. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Coordinador Ponente

EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS Senador de la República Ponente

mull (